ROLETIN



OFICIAL

LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta la que se deje un reciban este Bolerín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Abministracion: Calle de Castelló, núm. 107. Telé-lono: 262 12 32. Madrid - 6. — Horario de caja: "Valportillo". Calle de Castelló, núm. 107. Telé-"Valportillo". Calle de Castelló. Calle de "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcohendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el Bolerin o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen ablertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Agricultura, Ganadería y Repoblación Forestal

Aprobada la recepción definitiva de las obras de construcción de un porche y ce-menar de Oreja, del Servicio Agropecua-traniento en la finca "El Socorro" de Col-nio, realizada del Servicio Agropecuarealizadas por don Antonio Pavón Donoso, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que se formu-maciones plazo de quince días las recladeciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—El Secretario accidental, J. N. Carmona.
(O.—46.178)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Gerencia Municipal de Urbanismo.

Sección Ordenación Urbana

El Consejo de la Gerencia Municipal ANUNCIO

de Urbanismo, en sesión celebrada el día de oct.

de octubre de 1981, acordó aprobar de-

de Detalla de Modificación del Estudio

Calles Baltasar Santos, prolongación de Serra Tal

Saltasar Santos, prolongación de Toledana, Camino de Valderribas vía de nuevo trazado en Vallecas, pre-

entado por don Pedro Rodrigo Andone-

de Viviendas "Hogar del Taxista".

Lo que se publica para general cono-

Madrid, 13 de octubre de 1981.—El

Secretario general, P. D. El Vicesecretario

(0.-46.129)

Detalle del Polígono definido por las

edicto en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

En Alcalá de Henares, a 5 de octubre de 1981.-El Alcalde (Firmado).

(G. C.-10.862)

(O.-45.870)

ALCORCON

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 20 de julio del año en curso, se aprobó por unanimidad el proyecto de Reglamento de Inspección de Abastos y Mercados del Municipio de Alcorcón. Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 109 de la urgente ley de Régimen Local durante el plazo de quince días, a contar desde la presente publicación en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia.

Alcorcón, a 6 de octubre de 1981.-El Alcalde (Firmado).

(G. C.-10.865)

(O.-45.873)

ARANJUEZ

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que don Mariano Monte Serna, ha solicitado licencia de este Ayuntamiento para la instalación y apertura de un local dedicado a la venta menor de carnes, morcillas, salchichas y chorizos en el local 4 de la calle Ancha, número 5 (galería comercial).

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría General los días y horas hábiles, de las nueve a las catorce horas.

Aranjuez, a 6 de octubre de 1981.-El Alcalde (Firmado).

(G. C.-10.863)

COLMENAR VIEJO

La Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión de Pleno celebrada el día 20 de agosto de 1981, adoptó el acuerdo de aprobar el escudo de esta localidad de conformidad con los informes técnicos y con los antecedentes heráldicos de la localidad y con el que se utiliza con carácter más general y que se corresponde con el del Tercer Duque del Infantado, al que se le incorpora, como bordura, una que contiene tres colmenas.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan examinar el expediente de referencia y presentar, por escrito, cuantas observaciones estimen pertinentes durante el expresado plazo, en horas de nueve y treinta a trece y treinta, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Colmenar Viejo, a 6 de octubre de 1981.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.-10.867) (0.-45.874)

Por doña Francisca Sánchez Villarreal se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de venta menor de frutería a emplazar en la calle San José, número 16, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas estén interesadas puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días.

Colmenar Viejo, a 5 de octubre de 1981.-El Alcalde (Firmado).

(G. C.-10.874) (O.-45.880)

GETAFE

Por "Radiadores Navarra, S. A.", se ha solicitado colocación de un puente grúa con emplazamiento en la carretera de Andalucía, kilómetro 13,800. (Expediente 364/81).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaria del Avuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, a 1 de octubre de 1981.-El

Alcalde (Firmado). (G. C.—10.856)

(O.-45.865)

Por "Iberduero, S. A.", se ha solicitado apertura de un centro de transformación con emplazamiento en la calle Herreros. número 2. (Expediente 365/81).

Lo que se hace público en cumplimieno de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Getafe, a 1 de octubre de 1981.-El Alcalde (Firmado).

(0.-45.866)

ESTREMERA

(G. C.-10.857)

Don José Luis de la Higuera Camacho solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar de primera categoría, de los denominados pub, en la calle Juego de Bolos, número 1

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, para que quienes se consideren afectados por la actividad que pretende instalarse puedan presentar alegaciones contra la misma, dentro del plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Don Pablo Moreno Corcobado solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante de cuarta categoría en la calle Don Manuel Martínez-Aedo, número 3.

Lo que se hace público en cumplimien-to de la legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, para que quienes se consideren afectados por la actividad que pretende instalarse puedan presentar alegaciones contra la misma, dentro del plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento la Ordenanza Municipal de Exacciones de "Tasas sobre licencias urbanísticas", modificada, por plazo de quince días hábiles, para que en dicho periodo puedan interponerse reclamaciones contra la misma.

Estremera, a 6 de octubre de 1981.-El Alcalde (Firmado).

(G. C.-10.877) (0.-45.882)

LAS ROZAS DE MADRID

Por parte de doña María Josefa Jiménez Fernández se ha solicitado licencia para la instalación de un centro preescolar en la finca número 11 de la avenida del Matadero, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las Rozas de Madrid, a 6 de octubre de 1981.-El Alcalde (Firmado). Sanari (G. C.-10,872) (O.-45,879) I

NAVAS DEL REY Olusique

Aprobado por el Ayuntamiento de esta Villa, en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno el día 24 del pasado mes de septiembre, el pliego de condiciones, que ha de servir de base para la adjudicación, mediante subasta, del aprovechamiento de los pastos de la dehesa Boyal, para el período comprendido entre el día 1 de noviembre de 1981 hasta el día 30 de septiembre de 1982, se encuentra expuesto al público, por plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de oir reclamaciones.

AYUNTAMIENTOS ALCALA DE HENARES

ieneral (Firmado).

"Agrogil, S. A.", solicita licencia mude vento de la actividad vento de vento de la actividad vento de la actividad. venta de vehículos nuevos y usados, reparación de los mismos y venta de re-cambios en la carretera N-II, kilómetro

do que en cumplimiento de lo establecido que en cumplimiento de lo establidade en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, insalubres, nocive nes nudi- se hace público para que quiepudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las obtervaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente

Transcurrido dicho plazo sin que se formulen reclamaciones o resueltas las que pudieran presentarse y durante los diez días hábiles siguientes al que termine el plazo de reclamaciones, por haberse acogido esta Corporación a la reducción de plazos que faculta el artículo 19 del vigente Reglamento de Contratación de Haciendas Locales, por considerar este aprovechamiento de urgencia (dieciocho días hábiles en total, contados a partir del día siguiente hábil del que apareció el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia) y durante las horas de oficina, y hasta las trece horas del último, se admiten proposiciones optando a esta subasta.

El ganado que se admite al aprovechamiento es 1.000 reses lanares, 400 caprinas, 30 vacunos y 40 caballar, mular y asnal, pudiendo hacerse equivalencias de las distintas especies.

El tipo de tasación es el de 280.000 pesetas, admitiéndose como válidas únicamente proposiciones en alza.

La apertura de las proposiciones que se puedan presentar se realizará a las doce horas del día siguiente hábil en que termine la admisión.

De quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda, a los diez días hábiles, bajo los mismos tipos y condi-

Navas del Rey, a 6 de octubre de 1981.-El Alcalde (Firmado). (G. C.-10.871) (O.-45.878)

NUEVO BAZTAN

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para 1981 por el Pleno municipal, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, por un importe de 14.078.233 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos.

INGRESOS

Pesetas	700					
	P	6	S	et	23	S

A. Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Impuestos directos	10.880.349
Capítulo 2.	
Impuestos indirectos	139.140
Capítulo 3.	2002004
Tasas y otros ingresos Capítulo 4.	2.002.906
Transferencias corrientes	755,404
Capítulo 5.	7,33,704
Ingresos patrimoniales	> 300.434
B. Operaciones de capital.	
Capítulo 6.	
Enajenación de inversiones	
reales	
Capítulo 7.	
Transferencias de capital	-
Capítulo 8.	
Variación de activos finan-	
Capítulo 9.	TOTAL DESIGNATION
Variación de pasivos finan-	
cieros	
Total	14.078.233
GASTOS	
	Pesetas
THE RESERVE OF THE RESERVE OF THE	-
A. Operaciones corrientes.	
Capítulo 1.	
Remuneraciones del perso-	

remaneraciones del belso-	
nal	6.430.458
Compra de bienes corrien-	
tes y de servicios	4 200 000
	4.308.000
Capítulo 3.	
Intereses	
Capítulo 4.	
Transferencias corrientes	240,000
	2 10.000
B. Operaciones de capital.	
Capítulo 6.	
Inversiones reales	3.089,775
	3,007,773
Capítulo 7.	****
Transferencias de capital	10.000
Capítulo 8.	
Variación de activos finan-	
cieros	
Capitulo 9.	
Variación de pasivos finan-	

14.078.233 Total Lo que se hace público para que los interesados que lo deseen puedan interponer el recurso ante el Tribunal Econó-

cieros

mico Administrativo Provincial, según el Decreto 3/81, de 16 de enero.

En Nuevo Baztán, a 6 de octubre de 1981.-El Alcalde, Francisco Sáez. (O.-45.875) (G. C.-10.868)

PARLA

Por parte de don Anastasio Sacristán Sacristán se ha solicitado licencia para bar-mesón en la finca número 9 de la calle La Fuente, con vuelta a la calle Galilea, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Parla, octubre de 1981.-El Alcelde

(G. C.—10.861) (O.—45.869)

POZUELO DE ALARCON

Se ha solicitado por don Eutimio Octavio Muñoz, en representación de la sociedad "Antonio Jiménez Delgado, So-ciedad Anónima" (Construcciones en general), adjudicatario de la red de distribución de agua de la calle Tahona, devolución de la fianza que tiene constituida por dicha adjudicación. Lo que se hace público de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que puedan presentar reclamaciones en el plazo de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de contrato garantizado.

Pozuelo de Alarcón, a 28 de septiem-bre de 1981.—El Alcalde (Firmado). (G. C.-10.864) (O.-45.872)

Magistraturas de Trabajo

THE PERSONNELS IN COLUMN

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Don Eustasio de la Fuente González, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Casimiro Chicano Alarcón, contra "Ext. Esparza y Cía.", otros, en reclamación por incapacidad, registrado con el número 2.316 de 1980, se ha acordado citar a "Ext. Esparza y Cia.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de noviembre, a las diez y treinta y cinco horas de su mailana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 1. sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Ext. Esparza y Cía.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de octubre de 1981.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-9.859)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Micaela Criado Labián v don Miguel Viñas Viñas contra don Angel Gerardo Cortés Testillano en reclamación por cantidad registrado con el número 512/81 se ha acordado citar a don Angel Gerardo

Cortés Testillano, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de noviembre a las 10,25 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Angel Gerardo Cortés Testillano se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de octubre de 1981.—El Magistrado de Trabajo (Firmado).—El Secretario (Firmado).

(B.-9.666)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de

Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Dionisio Olivares Gutiérrez, contra «Montajes Especializados, S. L.», en reclamación por salarios registrado con el número 804/81 se ha acordado citar a «Montajes Especializados, S. L.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20 de noviembre a las 9,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los me-dios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se sus-penderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Mon-tajes Especializados, S. L.», se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de octubre de 1981.-El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.-9.674)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magis-trado de Trabajo número 3 de los

de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia
dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Isabel Cuerda Díez y otros contra «Universal Films Española» y los interventores en reclamación por R. plantilla, registrado con el número 288/81 se ha acordado citar a Santiago Mallén Trivas, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de noviembre a las 9,10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Santiago Mallen Trivas se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de octubre de 1981.— El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretarfio (Firmado).

(B.-9.673) ·

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magis trado de Trabajo número 3 de los

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso como dictada en el día de la fecha proceso como dictada en el día de la fecha puliar proceso seguido a instancia de Julian Mateos Ferrori Mateos Ferrari contra «Samarco, Sociedad Limitada» y otro en reclama ción por desempleo, registrado con el número 1.011/81 se ha acordado cital a «Samarco, S. L.», en ignorado pare dero, a fin de que comparezca el da 27 de povimento de comparezca de comparez 27 de noviembre a las 9,20 horas de su mañana su mañana, para la celebración de los actos de concilio de los de actos de conciliación y, en su caso de juicio, que tradación y, en su caso de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de acta de la Traba Vistas de esta Magistratura de Traba jo número 3, sita en la calle Orensonúmero 22 número 22, debiendo comparecer per sonalmento. sonalmente o mediante persona mente apodernde mente apoderada, y con todos los me dios de prueba de que intente se, con la advertencia de que es única convocatoria transcriba de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán suspenderán por falta injustificada de

LETÍN OFICIAL de la provincia en el la blón de apuncia

Madrid, a 2 de octubre de 1981-El Magistrado de Trabajo (Firmado) (B.-9.724) El Secretario (Firmado).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo de Trabajo número 3 de los de Mar

Hago saber: Que por providencia de da en el día tada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Africa Montelo Valladar, contra "Fochs, S. A., en el clamación por decada a sejetado con la clamación por despido, registrado con número 829 de 1001 número 829 de 1981, se ha acordado citar a "Fochs, S. A.", en ignorado de dero, a fin de cura el dia dero, a fin de que comparezca el horas de noviembre, a las diez y veinte de su mañana, para la celebración su los actos de los actos de conciliación y, en su caso de juicio, que tocaliación y, en su caso de juicio de ju de juicio, que tendrán lugar en la 772 de Vistas de de Vistas de esta Magistratura de Dense bajo número 3, sita en la calle número 22 de la calle perse de número 22, debiendo comparecer nalmente o malmente comparecer legalmente. nalmente o mediante persona legalmente apoderada advertencia de que es única convocaloria y que dich ria y que dichos actos no se suspenderán por falta initiation de suspenderán d rán por falta injustificada de asistencio.

Y para que sirva de citación a presenta sociedad.

Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en colora LETIN OFICIAL DE LETIN OFICIA LETIN OFICIAL de la provincia y colori

ción en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de octubre de 1981 de Segratorio de 1981 d Secretario (Firmado).—El Magistrado Trabajo (Firmado).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

Don Juan Antonio Linares Magistrado de Magis Magistrado de Trabajo número los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providente dictada en el día de la fecha proceso seguidade de la fecha proceso seguido a instancia de Ma Santiago Gismero Elez contra ter's Informática e A y Fondo ter's Informática, S. A.», y Fondo por Garantía Salarial en reclamación por cantidad, registro de reclamación por cantidad. cantidad, registrado con el número 2.078/81 2.078/81, se ha acordado citar a ter's Inc. ter's Informática, S. A.», en ignoral paradero paradero, a fin de que comparezadia 16 de accompanya de que companya de que co día 16 de noviembre a las 9,30 hora de su mañana, para la celebración de su comparera la celebración de su comparera la celebración de su mañana, para la celebración de su comparera comp los actos de conciliación y, en su sa de juicio, que tendrán lugar en de de Vistas de de Vistas de esta Magistratura de bajo número bajo número 4, sita en la calle cer per número 22 del la calle número 4, sita en la cantera sonalmente. sonalmente o mediante persona les mente apodernal mente apoderada, y con todos los dios de prista vale dios de prueba de que intente con la advertancia con la advertencia de que es unio convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de

Y para que sirva de citación a «Max-ler's Informática, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la província y colocación V colocación en el tablón de anuncios. Madrid, a 30 de septiembre de 1981. Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia letada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Josefa Rodríguez Pérez y otros contra Cooperativa de Limpiezas los Chorros del Oro, S. L.», en reclamación por can-lidad registrado con el núm. 2.253-62-1981, se ha acordado citar a «Cooperaliva de Limpiezas los Chorros del Ore, Sociedad Limitada», en ignorado pala de noviem le que comparezca el día 18 de noviembre a las 10 horas de su mañana mañana, para la celebración de los actos da para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de luicio es la Sala de uicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de Traba-Vistas de esta Magistratura de Trabalo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmante. onalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única con-vocatorio no se vocatoria y que dichos actos no se suspenderan por falta injustificada de asistencia.

y para que sirva de citación a «Coo-oro, S. L.s., se expide la presente cé-Oricial de la provincia y colocación en el Borrero en el tablén de anuncios.

Madrid de 1981. para su publicación en el Boletín

Madrid, a 7 de octubre de 1981.—
El Magistrado de Trabajo (Firmado).
Secretario (Firmado).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrad, gistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Ana María fando a instancia de doña Con-Maria Fernández Herranz y otros con-lea Caraña Regunda de Mayarro, Consorcio Conservero Navarro, Sociedad Anónima», en reclamación por cantidad registrado con el núme-consorcia C. se ha acordado citar a Navarro, S.A.», Consorcio Conservero Navarro, S.A.», ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de noviembre a las 11 horas de su mañana, para la ceebración de los actos de conciliación y en su tendrán gar en la Sala de Vistas de esta Ma-en la calle Orana a comerco 4, sita en la calle Orense, número 22, debiencomparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada.

y con todos los medios de prueba de que intenta advertenque intente valerse, con la advertenda de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por y para injustificada de asistencia.

para que sirva de citación a «Conorcio Conservero Navarro, S. A.», se capide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia en el Boletín Oficial de la provincia y colocación en el tablón de

Madrid, a 7 de octubre de 1981.—

Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

Don Juan Antonio Linares Lorente, Ma-gistrato 4 de gistrado de Trabajo número 4 de los de Madala Trabajo número 4 de os de Trabajo numero. Hago saladrid y su provincia. Hago saber: Que por providencia

dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de doña Amparo de la Mata Ayllón contra «Construcción de Limpiezas Ocea-nía» (don Rafael Nesofski Pinilla), en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.145/81 se ha acordado citar a «Construcción de Limpiezas Oceanía», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de diciembre a las 9,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Construcción de Limpiezas Oceanía» (titular don Rafael Nesofski Pinilla), se expide la presente cédula, para su pu-blicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de

Madrid, a 2 de octubre de 1981.-El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.-9.655)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de don Pablo Rodríguez Díaz contra «Bertrand Faure España, S. A.», en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.295/81, se ha acordado citar a don Pablo Rodríguez Díaz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de diciembre a las 9,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Pablo Rodríguez Díaz se expide la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y

colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de octubre de 1981.—
El Magistrado de Trabajo (Firmado).
El Secretario (Firmado).

(B.-9.677)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

Don Marcial Rodríguez Estevan, Ma-gistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Jesús Hernández del Castillo contra «Inmobiliaria Confital, S. A.», en reclamación por cantidad, registrado el número 2.336/81, se ha acordado citar a «Inmobiliaria Confital, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de marzo de 1982 a las 9,50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convoca-

toria y que dichos actos no se suspenderán por falta injusticada de asis-

Y para que sirva de citación a «Inmobiliaria Confital, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 14 de septiembre de 1981. El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

Don Marcelo Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo de la número 5 de Madrid y su provincia,

Hago saber: que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 1.491-99/80, Ejec.: 30/81, a instancia de Marcelo Carriche y otros contra «Industrias Apolo, S. A.», en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los si guientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Parcela de terreno sobre la que se ha construido un pabellón en Madrid, Canillejas, señalada hoy con el número 23 de la calle de Santa Leonor, a la que tiene fachada en línea de dieciséis metros; linda, al frente, dicha calle; derecha entrando, resto del terreno sin edificar; izquierda o Norte, parcela dieciocho del plano; y fondo o Este, con finca de la duquesa de Sevillano. Es un rectángulo que mide dieciséis metros por diecisiete metros, cuarenta y tres centímetros, o sea, doscientos sesenta y dos metros ochenta y ocho decimetros cuadrados, con una superficie para patio de veintitrés metros y doce decimetros cuadrados. Su estructura es de hormigón y ladrillo, con carpintería metálica. Consta de dos plantas y cubierta terraza. En la primera planta figura una nave sin divisiones salvo el departamento para oficina, y tiene acceso para vehículos; está comunicada para escalera, digo por escalera interior con nave de la segunda planta. En segunda planta figura una nave-taller y una pequeña vivienda, de unos ochenta y seis metros cuadrados con acceso por escalera directa o independiente desde la calle. Dicha parcela se halla inscrita al fo-lio 104 del tomo 355, libro 108 de Canillejas, finca número 5.922. Total: 40.000.000 millones de pesetas.

Consta en autos certificación registral del inmueble, no habiendo presentado la apremiada los títulos de propiedad y habiendo instado la acreedora demandante la pública subasta. Se advierte de la documental existente en autos respecto a titulación y cargas y gravámenes, está en autos a la vista de los posibles licitadores, los cuales entenderán como suficiente dicha titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, las acepta el rematante y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El establecimiento destinado al efecto en la segunda de las condiciones que siguen de la subasta— es el Banco de Andalucía, calle Orense, 16, Madrid, cuenta corriente 60-20409.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 10 de diciembre de 1981; en segunda subasta, en su caso, el día 14 de enero de 1982; y en tercera subasta, también en su caso, el día 15 de febrero de 1982, señalándose como hora para todas ellas las 12 de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pa-

gando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevoca-

Segunda

Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

Tercera

Que el ejecutante podrá tomar par-te en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Cuarta

Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta

Que la primera subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Séptima

Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

Octava

Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena

Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están anotados preceptivamente de embargo en el Registro de la Propiedad número 17 de Madrid.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Bolerín OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 6 de octubre de 1981.—El Magistrado (Firmado). — El Secretario (Firmado).

(C,-1.377)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Miguel López Rodríguez contra «Muebloc, Sociedad Anónima» y otro, en reclama-ción por cantidad, registrado con el número 2.108/81, se ha acordado citar a «Muebloc, S. A.», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de febrero a las 9,30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Muebloc, S. A.», se expide la presente cédula, para su publicación en el Bole-TÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de septiembre de 1981. El Magistrado de Trabajo (Firmado), El Secretario (Firmado).

(B.-9.491)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID OG 0

Don Marcial Rodríguez Estevan, Ma-gistrado de Trabajo de la número 5 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimien-to registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 4.148-52/79, Ejec.: 232/80, a instancia de Francisco Asenjo López y otros contra «Industrias de la Madera Ruiz Alvarez, S. A., y otro en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y fasación es la siguiente:

Bienes que se subastanoo

Finca propiedad del codemandado, condenado solidariamente, don Luis Ruiz Alvarez, sita en Madrid, y su calle Pasco de La Habana, núm. 15, inscritaen el Registro de la Propiedad número 14 de los de esta capital, al libro 326, tomo 179, folio 242, finca 8.506, cuya descripción registral se reseña seguidamente: Urbana 23, Piso 11, izquierdo de la casa sita en la Avenida de La Habana, número 15, con vuelta a la plaza de Quito de esta capital. Se compone de vestíbulo, estar, comedor, tres dormitorios, vestidor y dos cuar-tos de baño en su parte principal, y en su parte de servicio de vestíbulo, oficio, cocina, despensa y lavadero, terraza tendedero, un dormitorio y un cuarto de aseo. Ocupa una superficie aproximada de ciento noventa y seis metros noventa y siete decimetros cuadrados de cientos de cientos cuadrados drados, de los que corresponden ciento setenta y nueve metros treinta y sie-te decímetros a la parte habitable y diecisiete metros sesenta decimetros a la terraza, todos cuadrados. Tiene como anexo un trastero en la planta de sótanos designados con el número vein-Tasación: 10.833,350 pesetas.

Consta en autos certificación registral de inmueble, no habiendo pre-sentado la apremiada los títulos de propiedad y habiendo instado la acreedora demandante la pública subasta. Se advierte que la documental existente en autos respecto a titulación y cargas y gravamenes está en los autos a la vista de los posibles licitadores, los cuales entenderán como suficiente dicha titulación y que las cargas y gra-vámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, las acepta el rematante y queda subrogado en la responsabi-lidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El establecimiento destinado al efecto en la segunda de las condiciones -que siguen de la subasta- es el Banco de Andalucia calle Orense, 16, Madrid, cuenta corriente 60-20409

Condiciones de la subasta

Tendra lugar en la Sala de Audienclas de esta Magistratura, en primera subasta, el día 10 de diciembre de subasta, el dia 10 de diciembre de 1981; en segunda subasta, en su caso, el dia 14 de eneró de 1982; y en tercera subasta, también en su caso el dia 15 de febrero de 1982, señalandose como hora para todas ellas las 12 de como hora para todas chas la mañana, y se celebraran bajo las condiciones signientes: norsalizado ab condiciones signientes: norsalizado ab

Vistas, letta F atemira Magistratura Ouc antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pa gando principal y costus; después de celebrado, quedará la ventu irrevocas dos los medios de proceda de que sol dos tentes de contrata de tente valerse, fabrugas/hyerteneta de

Oue los licitadores deberán deposi-tar previamente en Secretaria o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

dula, para su parisiration en el Bour Oue el ejuctante podra tomar par-te en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Cuarta

Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Quinta

Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

Sexta TARTEDAM Que en segunda subasta, en su caso.

los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, mod

Séptima

Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspen-sión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio oferta-do para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito Parcela de terreno sobre la qualspal

constraide unavatoo lon en Madri Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

de la snavoNa de Sevillan Que los remates podrán ser a calidad de ceder,

Los bienes embargados están anotados preceptivamente de embargo en el Registro de la propiedad número 14 de los de Madrid.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Bolerrio OFICIAL de la provincia y en cumpli-miento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el pre-sente en Madrid, a 3 de octubre de 1981.—El Magistrado (Firmado).—El Secretario (Firmado).

ortam sies y streeder son(C. 1.382) undrados con acceso por escalera di-

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

sillejas, finca mi Oronda 922 ANTONIO NOTIFICATION LATER TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF

En los autos número 4.926 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabaio filmero 50de Madrid, attinstancia de Juan A. Martin Hernandez, contra "Au-Chib Therico; S. A.M. yl otros sobre desempleo, con fecha 19 de septiembre de 1981 se ha dictado sentencia, cuyaparte dispositiva es del tenor literal si-

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el actor Juan A. Martin Hernandez contra las empresas codemandadas "Auto Club thérico, S. A." y "Flor-chata Solera, S. L." y contra la enti-dad I. N. S. S., debo declarar y declaro que el referido actor tiene derecho a percibir las prestaciones por desempleo solicitadas a razón de una base reguladora de 27.734 pesetas mensuales, condechebranish behides at ce obice haga efectivo tal derecho en la forma reglamentaria correspondiente, sin perjuicio de su derecho de reintegro, en su casol de la empresa demandada "Auto Club Ibérico, S. A.", absolviendo a la codemandada l"Horchata Solera, S. L." por declarar a su favor la excepción de falta de legitimación pasiva.

Notifiquese esta resolución a las partes, advirtiendoles de que contra la misma pueden recurrir en suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 153 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral, debiendo de anunciar su propósi-to de hacerlo ante esta Magistratura a medio de escrito o comparecencia, en el

plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, debiendo la parte demandada, condenada, fuera ésta la recurrente, presentar al anunciar el recurso resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta número 75,367 del Banco de España el importe del principal objeto de la condena, más un 20 por 100 del mismo, debiendo asimismo la parte demandada acreditar el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta número 56 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle de Orense, número 20 (Madrid), al riempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, ló pronuncio, mando y firmo. Marcial Rodríguez Esteban (Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación a "Auto Club Ibérico, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de septiembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(B. 49,235)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID la y colocorpiquen el tablen

Don Marcial Rodríguez Estevan Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José María Bernaldez, contra III. N. S. S. V. ptro, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.038 de 1981, se ha acordado citar a "Editora Independiente, S. A." en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de noviembre, a las diez veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Editora Independiente, S./ A.//, se expide la presente cedula, para su publicación en el Bolletin Official de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de octubre de 1981.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-9.934)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de "Delegación Provincial de Trabajo", contra "Unespa", y otros, en reclamación por convenio colectivo, registrado con el número 2,361 de 1981, se ha acordado citar a "Sindicato Médico Libre de España", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de noviembre, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Sindicato Médico Libre de España", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anun-

Madrid, a 16 de octubre de 1981.-El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-9,972)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

Don Marcelino Murillo Martin de los Santos, Magistrado de Trabajo no mero 6 de los de Madrid y su pro vincia

Hago saber: Que por providencia dictada en el dia de la fecha en proceso seguido a instancia de por Polo Miguel contra «Instakalor», pietraio Manuel Enrique Camacho, de reclamación, por despido registrado reclamación por despido, registrado con el número 801/81 se ha acordado citar a a la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra del contr citar a «Instakalor», propietario muel Enrique Control nuel Enrique Camacho Fernández, el ignorado para de macho Fernández, el ignorado para ignorado paradero, a fin de que comparza el día 16 parzea el día 16 de noviembre a la contra la contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del la 11,10 horas de su mañana, para la ce lebración de los actos de conciliación y, en su casos y, en su caso, de juicio, que tendral lugar en la Sala de Vistas de esta Mi gistratura de Trabajo número 6, sila en la calle Orense, número 22, debien do comparecer personalmente o do comparecer personalmente o ma diante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no convocatoria y por dichos actos no convocatoria y por estado de que es única convocatoria y por estado de que es única convocatoria y por estado de que es única convocatoria y por estado de que esta dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a takalor», propietario Manuel Enrique Camacho Fernández, se expide la presente cédula, para su publicación en

sente cédula, para su publicación el Boletín Oficial de la provincia colocación

colocación en el tablón de anuncios Madrid, a 23 de septiembre de 1981. El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION Exhorto 521/81, Magistratura de Tra bajo de Santander.

En los autos número 521/81, dos ante la Magistratura de Trabajo de Santandor de Santander, a instancia de José Luis Herrera López, contra «Servicios Obras Submarina» Obras Submarinas, S. A.», sobre post tación, con fecha 4 de agosto de parte se ha distada se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal guiente:

Que se cite mediante edicto en BOLETÍN OFICIAL de la provincia a empresa «Servicios y Obras Submanas, S. A.» de la provincia nas, S. A.», de Madrid actualmente desconocido desconocido paradero para que el disparezca ante esta Magistratura el la de noviembre a la fisica de la la contratura de la la contratura de la la contratura de la contratura d 16 de noviembre a las 9,15 horas de la mañana, pare la las 9,15 horas de las los as mañana, para la celebración de los de consilio de cons tos de conciliación y en su caso de juicio.

Y para que sirva de notificación de Servicios y An «Servicios y Obras Submarinas, son domicilio desconocido, en ignor do paradon do paradero, se expide la presente de Madrid, a 14 de septiembre de Magistrado de Trabajo (Firmado) El Secretario (Firmado) El Secretario (Firmado).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

Don Marcelino Murillo Martín de por Santos, Magistrado de Trabajo pro mero 6 de los de Madrid y su pro vincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en la proceso seguido a instancia de acap González Pujol contra David Bensus Cohen, en real Cohen, en reclamación por despido, gistrado con el número 529/81, se cacordado citar a David Bensusan hen, en ignorada namadara, a final hen, en ignorado paradero, a fin que comparezca el dia 17 de nafana bre a las 0.50 handa su manado bre a las 9,50 horas de su mañana para la celebración para la celebración de los actos de culiación y ciliación y, en su caso, de juicio, de tendrán lugar tendrán lugar en la Sala de Vistas esta Magietra en la Sala de números esta Magistratura de Trabajo numero. 6, sita en la calle Orense, número debiendo debiendo comparecer personalmento derada, y con trada legalmento mediante persona legalmento derada, y con trada legalmento de l derada, y con todos los medios la prueba de que intente valerse, con advertencia de que es única convocato

ria y que dichos actos no se suspenderan por falta injustificada de asistencia, haciéndole constar que en caso de comparecencia se le tendrá por con-

Y para que sirva de citación a David Bensusan Cohen se expide la presente cédula cédula, para su publicación en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia y colocacion en el tablón de anuncios.

Madrid, a 21 de septiembre de 1981. El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.-9.205)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo nú-mero 6 de los de Madrid y su pro-vincia

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Francisco General Macías Sanz contra «Fomento General de Comercio, S. A.», «Cafetería Yelas» en reclamación por cantidad, registrado con el número 587/81 se ha acordado citar a Francisco Javier Macias Sanz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de marzo de 1982 a las 10,40 horas de los su mafiana, para la celebración de los actos de la caso. actos de conciliación y, en su caso, de inicia de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Oren-se, número 22, debiendo comparecer personal. personalmente o mediante persona legalmente o mediante persona la galmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valurado con la advertencia de que es unica conversatoria y que dichos actos unica con la advertencia de que convocatoria y que dichos actos injustifino se convocatoria y que dicnos activada suspenderán por falta injustificada de asistencia.

y para que sirva de citación a Franolsco Javier Macias Sanz, con domicilio desconocido, se expide la presendesconocido, se expide la presente de cédula, para su publicación en el locación Oficial de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de septiembre de 1981. Magistrado de Trabajo (Firmado).

Secretario (Firmado).

(B.-8.941)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo nú-mero 6 de los de Madrid y su provin-

Hago saber: Que por providencia en el día de la fecha en el proceso carrid día de la fecha en el proceso carrida día de la fecha en el proceso carrid día día de la fecha en el proceso carrid día día de la fecha en el proceso carrid día día de la fecha en el proceso carrid día día de la fecha en el proceso carrid día día de la fecha en el proceso carrid día día de la fecha en el proceso carrid día día de la fecha en proceso seguido a instancia de Gregorio Gil Seguido a instancia de Gil San Luis contra «Sucesores de Fidencia M. Luis contra «Sucesores de Fondo Fidencio Martínez, S. L.», y el Fondo de Garantía Calculado n reclamación de Garantía Salarial en reclamación por Cantidad, registrado con el números 831/81 se ha acordado citar a «Sucesores de Fidencio Martínez, S. L.», cesores de Fidencio Martínez, S. L.», en ignorado paradero, a fin de que a las 11 horas de 17 de mayo de 1982 a las 11 horas de su mañana, para la conciliacelebración de los actos de conciliación y en su caso, de juicio, que ten-drán lugar en la Sala de Vistas de to 6 Magistratura de Trabajo núme-to 22 sita en la calle Orense, núme-lo 22 debiendo comparecer personaldebiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente prueba de que intente valerse, con advertancia que intente valerse, convoadvertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se sus-penderán por falta injustificada de caso de incomparacencia se le tendrá caso de incomparecencia se le tendrá

y para que sirva de citación a «Sucesores de Fidencio Martínez, S. L.», se expide Fidencio Martínez, S. L.». expide la presente cédula, para su blicació la presente cédula, para su publicación en el Bolerín Oficial de proutación en el Bolerín Oficial de provincia y colocación en el tablón

Madrid, a 28 de julio de 1981.—El El Secretario (Firmado).

(B.—8,942)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 6 DE MADRID

Don Marcelino Murillo Martin de los Santos, Magistrado de Trabajo nú-mero 6 de los de Madrid y su pro-

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Leandro Herráns Casellas contra «Extra Things, S. L.», en reclamación por cantidad, registrado con el número 70/81 se ha acordado citar a «Extra Things, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de noviembre a las 10,50 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Oren-se, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Extra Things, S. L.», en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 29 de septiembre de 1981. El Magistrado de Trabajo (Firmado). El Secretario (Firmado).

(B.-9.196)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 8 DE MADRID

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo de la número 8 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 8, a instancia de Carmelo Madroñal Blanco contra «Sociedad Anónima de Instalaciones de Riegos por Aspersión» («SAIRA»), en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un vehículo «DKW» (Auto-Unión), matrícula M-6603-AP, 75.000 pesetas.

Un vehículo «Renault-4», matrícula M-4659-DF, 50.000 pesetas.

Un vehículo «SEAT-124», matrícula M-2356-CN, 175.000 pesetas. Total: 300.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 17 de noviembre de 1981; en segunda subasta, en su caso, el día 24 de noviembre de 1981; y en tercera subasta, también en su caso, el día 1 de diciembre de 1981, señalán-dose como hora para todas ellas las 12,30 de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal v costas: despuée celebrado, quedará la venta irrevoca-

Segunda

Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

Tercera

Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Cuarta

Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran l las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Séptima

Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sir-vió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspen-sión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que me-jore la postura última, haciendo el depósito legal.

Octava

Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pe-dir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

Novena

Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en San Fidel, número 8, Madrid, a cargo de vehículos precintados D. G. Tráfico.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Bolerín OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 28 de septiembre de 1981.—El Magistrado (Firmado). — El Secretario (Firmado).

(C.-1.372)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Esperanza del Alamo Arriba, contra "Internacional Courses, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 2.523 de 1981, se ha acordado citar a "Internacional Courses, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de noviembre, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Internacional Courses, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colo-cación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de octubre de 1981.-El Secretario (Firmado).--El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-9.872)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

Don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Cámara Mayo, contra Elías Esteban de la Cruz, de esta Magistratura, en primera subas-

en reclamación por despido, registrado con el nútmero 2,519 de 1981, se ha acordado citar a Elías Esteban de la Cruz, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de noviembre, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 10, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Elías Esteban de la Cruz, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletin OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de octubre de 1981.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fceha en el proceso seguido a instancia de Lourdes Muñoz Vilas, contra "Studio 100" (José Benarroch Benarroch), en reclamación por despido, registrado con el número 2.599 de 1981, se ha acordado citar a "Studio 100" (José Benarroch Benarroch, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6 de noviembre, a las nueve y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Al propio tiempo se le cita para que comparezca personalmente al acto de juicio para absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de poderle tener por confeso en caso de no compa-

Y para que sirva de citación a "Studio 100" (José Benarroch Benarroch), se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provin-cia y colocación en el tablón de anun-

Madrid, a 5 de octubre de 1981.-El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.-9.880)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don Jose Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo de la número 11 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número de ejecución 122 de 1981, a instancia de Antonia Granadero Delgado, contra "Ouehi, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una máquina cafetera marca "Visacrem-88", de dos portas, 75.000 pesetas. Una máquina fabricadora de hielo marca "Kold-Draf-Uniflow MEG", pesetas 150.000.

Un frigorífico marca "Corberó FD 315", 30.000 pesetas. Total: 255.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias

ta, el día 13 de noviembre; en segunda subasta, en sucaso, el día 23 de noviembre; y en tercera subasta, también en su caso, el día 2 de diciembre, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

La Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de ce-lebrado, quedará la venta irrevocable.

2.4 Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se

admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicandose los bienes al mejor postor. 5.ª Que la primera subasta tendrá

como ipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7." Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el de-

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9." Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la plaza Doctor Laguna, número I, a cargo de Angeles Molina.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 8 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.-1.400)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo de la número 11 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número de ejecución 47 de 1981, a instancia de Esteban Díaz, Jorge Carballo y otros, contra "Nuboga, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una máquina de escribir marca "Hispano Olivetti", Lexicon 80, 25,000 pese-

Dos radiadores marca "Puntorojo", pesetas 15,000.

Un reloj-fichador marca "Puch", pesetas 10.000.

Un mostrador de cuatro cuerpos con diez cajones, 30,000 pesetas,

Dos mesas de oficina, 20.000 pesetas. Un sinfonier de dos cuerpos, con cua-

tro cajones, 15:000 pesetas. Un acuario marca "Sirocco-Pat", 10:000 pesetas.

Total: 125.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 13 de noviembre; en segunda

subasta, en su caso, el día 23 de noviembre; y en tercera subasta, también en su caso, el día 2 de diciembre, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.4 Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.* Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su ca-so, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la carretera de La Coruña, ki-lómetro 13,700, a cargo de Benita Madrigal.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 8 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado).-El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.-1.401)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

Don José Ramon López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo de la número 11 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 60 de 1980 exhorto, a instancia de Jacinto Asenjo Manzano y otro, contra "Promotora de Comunidades de Viviendas Residenciales, S. A. el día de la fecha se ha ordenado sacar en tercera subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una máquina de escribir, eléctrica, mar-ca "IBM", número 895-12.56985, 50.000

Una repetidora de letras marca "Ban-da-100, eléctrica, 175.000 pesetas.

Una mesa de madera forrada en skay, de seis cajones, 30.000 pesetas.

Tres sillones de madera con skay, pesetas 15,000.

Total: 270,000 pesetas.

Condiciones de esta tercera subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, el día 13 de noviembre de 1981, señalándose como hora las doce y treinta de la mañana, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1. Antes de verificarse el remate podrá el deudor libra, sus bienes, pagando

principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4." Que en ésta tercera, los bienes saldrán sin sujección a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días puede librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

5.º Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

6. Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Velázquez, número 126, a cargo de Pedro Ruiz Sáez.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 6 de octubre de 1981.-El Secretario (Firmado).--El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.-1.402)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO II DE MADRID

EDICTO

Don José Ramon Lopez-Fando Raynaud. Magistrado de Trabajo de la número 11 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número de ejecución 5 de 1980, a instancia de María del Carmen Bravo Velasco y otros, contra Carmelo Gómez Acero, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Primer lote:

Dos pianchas de vapor, número 969 y 878, 200.000 pesetas.

Tres planchas, eléctricas, marca "Sile-Jesi", 150.000 pesetas.

Cuatro maquinas marca "Alfa", con motor eléctrico, 40.000 pesetas.

Once máquinas de coser marca "Alfa", con motor eléctrico y numeración 47/F. 110,000 pesetas.

Siete máquinas especiales, dos marca "Rimoldi", ana, marca "Kepi", una marca "Unión Statin" y tres marca "Alfa", 225.000 pesetas.

Total: 725,000 pesetas.

Segundo lote:

Un vehículo marca "Citroën", con matrícula M-5208-BT, 250.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 16 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 25 de noviembre; y en tercera subasta, también en su caso, el día 4 de diciembre, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaria o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las pos-

turas que se hicieren, sin necesidad de

consignar depósito. 4.ª Que las subastas se celebraran por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicandose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendra como tipo el valor de tasación de los bienes

6.ª Que en segunda subasta, en su ca-so, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7. Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudo el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el de pósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salve el derecho de la parte actora de pedit la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones condiciones establecidas en la vigente le

9.ª Que los remates podrán ser a cagislación procesal.

lidad de ceder.

Los bienes embargados están depositar dos en la calle Cervantes, número 22, de Móstoles.

Y para que sirva de notificación al pli blico en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OPICIAL de lo la provincia y en cumplimiento de le establecido en la cumplimiento de preestablecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, 9 de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado) (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C,-1.403)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

Don José Ramón López-Fando Raynaud Magistrado do Raynaud Magistrado de Trabajo de la número 11 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de de bajo, con el constanta de de bajo, con el número de ejecución 146 de 1981, a instanciona piña 1981, a instancia de Pedro Polo Quincontra "Electrodomésticos López dina, S. L." tana, S. L.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar el día de la fecha por térordenado sacar a pública subasta, por termino de ocho días, los siguientes bienes embargados como di siguientes de la parembargados como de propiedad de la parte demandada te demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan Un televisor marca "Telefunken", con lor, modelo 910, de 22 pulgadas, 75,000 pesetas.

Un televisor, color, marca "Emerson modelo CE 922, de 22 pulgadas, 75.000 pesetas Un televisor marca "Thomson", colorpesetas.

modelo 22-S-2, 50.000 pesetas Thomson modelo 20-C-3, de 20 pulgadas, 50.000 pesetas.

Total: 250.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias esta Magieros de esta Magistratura, en primera subista, el día 13 de noviembre; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de noviembre; y en tercona el día 23 de noviembre el día 23 de n bre; y en tercera subasta, también en su caso, el día 2 de nove caso, el día 2 de nove caso. caso, el día 2 de diciembre, señalandos como hora para como hora para todas ellas las doce treinta de la treinta de la mañana, y se celebrarán par

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor tibrar sus bienes, per gando principal y costas; después de lebrado, quedará la resta intervocable. lebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán en previous sitar previamente en Secretaría o establecimiento destinado al 10 por 100 del 11

10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá parte con la parte con parte en las subastas y mejorar las potentiras que se historia de necesidad de turas que se hicieren, sin necesidad de consignar dencieren

4.ª Que las subastas se celebraran por se sistema 4.ª l el sistema de pujas a la llana y no se

admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicandose los bienes al mejor postor.

Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los

6.4 Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25

por 100 del tipo de tasación.

7. Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mefor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contraria contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes bienes subastados, en la forma y con las condiciones subastados, en la forma y con las condiciones de la vigente lecondiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9. Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Villamanín, número 33, a cargo da Villamanín, número 36, a cargo de María Dolores Martín Prados.

para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Bolettis Oficial de lo provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación pro-cesal en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a de octubre de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo

(C.-1.399)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO LI DE MADRID

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo de la número Il de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento de Traregistrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número de ejecución 94 de 1979, a instancia de Julián Pino Cocuera y otros y otros, contra "Construcciones Flores-mo, S. L.", en el día de la fecha se ha or-denado. " en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargado de la embargados como de propiedad de la Parte demandada, cuya relación y tasación es la significación

Bienes que se subastan Un vehículo marca "Avia", con matrícula M-9665-CU, 475.000 pesetas.

Condiciones de la subasta Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el dia 16 da subasta.

día 16 de noviembre; en segunda subasta, en si contra y en en s₂₁ caso, el día 25 de noviembre; y en tercera sol, el día 25 de noviembre; y en tercera subasta, también en su caso, el día de dias de diciembre, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

Que antes de verificarse el remate podra el deudor librar sus bienes, par ando principal y costas; después de ceebrado, quedará la venta irrevocable.

Que los licitadores deberán depo-Sitar previamente en Secretaría o en un estables de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra del contra de la contra del contra del contra de la contra de la contra del contra d stablecimiento destinado al efecto el por 100 del tipo de subasta.

3. Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de

Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitis. admitirán posturas que no cubran las dos terceras posturas que no cubran las dos terceras posturas que no cupran las dicandos partes del tipo de subasta, adjudicandose los bienes al mejor postor.

3. Que la primera subasta tendra como tipo el valor de tasación de los

6. Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán suissis celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mefor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo

para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a ca-

lidad de ceder.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones Floresmo, S. L.", y al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 9 de octubre de 1981. El Secretario (Firmado). El Magistrado de Trabajo (Firmado).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2,298 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid, a instancia de Pedro Gallego Trabazo, contra "Editorial Técnica Española, S. A.", sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal si-

Providencia. — Magistrado, ilustrísi-mo señor López-Fando Raynaud. — En Madrid, a 17 de septiembre de 1981.

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón, y como se pide se decreta el embargo preventivo de bienes de la deman-dada "Editorial Técnica Española, So-ciedad Anónima", en cantidad bastante a garantizar las posibles resultas del juicio que se estiman en 700.000 pesetas de principal con más la de 120.000 pesetas que se calculan inicialmente como necesarias para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación si hubiere lugar y, en conescuencia, visto el señalamiento de bienes efectuado por el demandante se decreta el embargo preventivo de las cabeceras de las revistas "España Agrícola", "España Ganadera" y "España Agricoinscritas como marcas nacionales en el Registro de la Propiedad Industrial números 738.100, 525.872 y 526.573, respectivamente, a cuyo efecto librese el correspondiente mandamiento al Regis-tro de la Propiedad Industrial, a fin de que tome la oportuna anotación del embargo que se hace sin perjuicio de la facultad de afianzar del deudor y del orden establecido en el artículo 1.447 de la ley de Enjuiciamiento Civil, al que podrá atenerse presentando bienes preferentes susceptibles de traba.

Lo mandó y firma Su Señoria. Doy fe. Ante mi (Firmado).

Y para que sirva de notificación a "Editorial Técnica Española, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 17 de septiembre de 1981. El Secretario, María Dolores Mosqueira

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 888-890 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número. 11 de Madrid, a instancia de Alfonso Galiano Rivas y otros, contra "Compañía Bellas Artes Velázquez, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto. En Madrid, a 28 de agosto de

1981.—Dada cuenta; y Su Señoría, ante mi. el Secretario, dijo: Que debia resolver y resolvia el contrato de trabajo, condenántose a la demandada "Cía. Bellas Ar es Velázquez. Sociedad Anónima" a indemnizar al actor Alfonso Galiano Rivas, 104.753 pesetas: a Francisco Galeano Piñero, pesetas 197.406,60, y a Eugenio Ventura Hernández, 197.406,60 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantia Salarial ya decretada en sentencia y que asciende a 64.702 pesetas a Alfonso Galiano, 126.074,80 pesetas a Francisco Galeano y a Eugenio Ventura Hernández 126.074 pesetas, asimismo la demandada hará efectivos al actor el importe de los salarios fijados en la sentencia y los devengados desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la de este auto.

Y para que sirva de notificación a "Compañía Bellas Artes Velázquez, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de septiembre de 1981.--El Secretario (Firmado).

(B.-9.268)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 110/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Rosario Weinrehter López, contra "Spotiber, Sociedad Anónima", sobre cantidad, con fecha 16 de julio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal signiente:

Oue estimando la demanda formulada por doña Rosario Weinrichter López, contra la empresa "Sportiber, S. A." debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a que abone a la expresada actora la cantidad de 174.927 pesetas, que la adeuda por los conceptos reclamados en la demanda. Notifiquese esta resolución a las partes, previniendoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe integro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 050, sucursal calle Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: D. Antonio Peral Ballesteros.

Publicación.-Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo se-ñor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.-Doy fe; Doña Elena Bornaechea Mor-

Y para que sirva de notificación a "Spotiber, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 22 de julio de 1981. — El Secretario (Fir-

(B.-9.281)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 124/81, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de José Aguilar Arroyo, contra José Luis Molina López, sobre cantidad, con fecha 23 de julio de 1981 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal

Oue estimando la demanda formulada por don José Aguilar Arroyo, contra la empresa José Luis Molina López (Calzades Molina) e Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo de condenar y condeno a ambas entidades codemandadas a que abonen al actor la suma de 136,890 pesetas, que le adeudan por los coaceptos de la demanda, con obligación que se impone a la entidad gestora mencionada de anticipar el pago de dicha cantidad al actor, sin perjuicio de su resarcimiento posterior de la empresa refe-

rida. Notifiquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe integro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España, número 97.588, así como la cantidad de 2,500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cuenta corriente número 059, sucursal calle Orense, 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.-Firmado: D. Anto-

nio Peral Ballesteros.

Publicación. Leida y publicada fué la anterior setencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.-Doy fe: Doña Elena Bornaechea Morláns.

Y para que sirva de notificación a José Luis Molina López, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 29 de julio de 1981.-El Secretario (Firmado).

(B.-9.282)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 12 DE MADRID

EDICTO

Auto.-En Madrid, a 16 de septiembre de 1981.

Por dada cuenta, y

Resultando: En la sentencia dictada en fecha 26 de marzo de 1981 en los presentes autos se declaró un salario que se detalla en la demanda y nulo el despido del actor, condenando al demandado a que le readmita en el mismo puesto de trabajo y le abone los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Resultando: Que el actor comunicó a esta Magistratura de Trabajo, dentro del plazo, que se le había negado por la empresa demandada la readmisión,

Resultando: Que en la comparecencia a que fueron convocadas las partes, celebrada el día 15 de septiembre actual, la parte actora se ratifica en su escrito, no comparece la parte demandada.

Considerando: Que no habiéndose procedido por la empresa demandada a la readmisión del actor decretada en el fallo, se está en el caso, conforme a lo establecido en los artículos 208 y siguientes de la ley de Procedimiento Laboral, de declarar la extinción del contrato de trabajo que hasta la fecha ligaba a las partes, así como a fijar las indemnizaciones procedentes, tanto por tal extinción como la complementaria por los salarios de tramitación.

Vistos los artículos legales citados v demás disposiciones de pertinente y ge-

neral aplicación,

S. S. Ilma., ante mi, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a Manuel Sánchez Gallego con la empresa "Crealsa", fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa al actor en concepto de indem-nización por tal extinción, en la que ya ha sido efectuada la reducción legal del 20 por 100 prescrita por tratarse de em-presa de menos de 25 tarbajadores, la cantidad de 133.200 pesetas, así como la de 328.800 pesetas, en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta el día de hoy.

Notifiquese el presente auto a las par-

tes en forma legal.

Así lo acordo y firmó el ilustrísimo señor don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de Madrid .- Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Crealsa" se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de septiembre de 1981.-El Secretario (Firmado).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo de la número 13 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento sobre ejecución registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número de expediente 1.192 de 1980, ejecución 236 de 1980, a instancia de Enrique Ortiguela de Blas y otros, contra "Rodríguez Caballero, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Lote único.

Una parcela de terreno en forma trapezoidal, señalada con el número 2 de la calle de Vista Alegre, de Madrid, Carabanchel Bajo. Mide una superficie de 394 metros y 53 decimetros cuadrados; sobre dicha parcela hay una nave industrial compuesta de sótano de 48 metros cuadrados; planta baja, de 294 metros y 79 decimetros cuadrados; y planta primera, dedicada a oficinas, de 72 metros cuadrados, quedando el resto de la superficie no ocupada por planta baja, destinada a patio de luces de 39 metros y 99 decimetros cuadrados; y cobertizo de 59 metros y 75 decimetros cuadrados: dicha finca está inscrita a nombre de "Rodríguez Ca-ballero, S. A.", en el Registro de la Propiedad número 9, de Madrid, tomo 1.176, folio 21, finca número 90.154, inscripción

Consta en autos certificación registral del inmueble, no habiendo presentado la empresa apremiada los títulos de propiedad y habiendo instado el actor la pública subasta. Se advierte que la documental existente en autos, respecto a la titulación y cargas está en los autos a la disposición de los posibles licitadores, los cuales entenderán como suficiente titulación y que las cargas y gravámenes preferentes si los hubiere los acepta el rematante y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate. A los efectos que puedan ser oportunos, se hace constar que obra en autos certificación registral de fecha 28 de noviembre de 1980, donde con respecto a la finca mencionada, únicamente consta de gravamen en dicha finca, la anotación preventiva de embargo objeto de estas actuaciones.

Dicha parcela y nave industrial, han sido valoradas pericialmente en la cantidad de tres millones quinientas cincuenta y cinco mil pesetas (3,555,000) pesetas.

Y para que sirva de notificación a Antonio Fernández Romera, Enrique Artigüela de Blas, Santos Moreno Calvo y Victoriano García Esquivias, así como a la demandada "Rodríguez Caballero, Sociedad Anónima".

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta, el día 26 de noviembre de 1981; en segunda subasta, en su caso, el día 3 de diciembre de 1981; y en tercera subasta, también en su caso, el día 10 de diciembre de 1981, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana. y se celebrarán bajo las condiciones si-

1." Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7." Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente le-

gislación procesal. 9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están deposita-

dos en la calle Vista Alegre, número 2, de Madrid, a cargo de Antonio Martínez

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 14 de octubre de 1981.—El Secretario en funciones, Juan A. García Viscarret.-El Magistrado de Trabajo, Fernando Bermúdez de la Fuente.

(C.-1.396)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Rafael Estévez Fernández, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivo sumario número ciento doce de mil novecientos ochenta-H, a instancia de don Fernando Pérez Rodríguez, contra doña Francisca Cano Martín, y con el fin de subsanar los errores padecidos en la publicación del edicto expedido en Madrid el día quince de julio de mil novecientos ochenta y uno, se verifica en el sentido de mantener el día del señalamiento hecho el veintiocho de octubre actual, a las once de su mañana, y la subasta de las fincas a que se refiere; que la subasta se celebra por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, o sea, que el precio de la finca A) por que sale a subasta es el de cuatro millones novecientas ochenta y siete mil quinientas pesetas, y la finca B) en dos millones setecientas setenta y cinco mil pesetas, rigiendo las demás condiciones de la misma, y manteniéndose las publicaciones verificadas en el periódico "El Alcázar", el día doce de septiembre último; en el "Boletín Oficial del Estado" de veintiséis de dicho mes y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de diecinueve de septiembre último.

Y a los fines de subsanación de errores y publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario, Alberto Merino Cañas.-El Magistrado-Juez de primera instancia, Rafael Estévez Fernán-

(A.-35.427)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de primera instancia número 20 de los de Madrid.

Hace saber: Que en el expediente número 794 de 1981, a instancia de doña Pilar Martin Vidales Villarrubia, representada por la Procuradora señora García Gutiérrez, con intervención del Ministerio Fiscal, sobre declaración de fallecimiento de don Juan Bautista Rodríguez

León, natural de Sevilla, hijo de Jerónimo y de Dolores, nacido el día 23 de agosto de 1925, casado con la solicitante, que partió dirección a Francia el día 23 de febrero de 1961, y que tenía su domicilio en Madrid, calle García Paredes número 78-2.°, D. Lo que se hace saber a efectos del expediente que sobre declaración de fallecimiento se tramita en este Juzgado. Siendo desde indicada fecha 23 de febrero de 1961, la última en que se tuvieron noticias del expresado don Juan Bautista Rodríguez León.

Y para que conste y sirva para su publicación con intervalo de quince días, por dos veces consecutivas, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente, que firmo en Madrid, a 25 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.-33,914-T)

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados re-beldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poméndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 21

Cid Sáez (Casimiro), de cincuenta y tres años, de estado casado, de profesión industrial, hijo de Pablo y de Isidora, natural de Sanchidrián (Avila), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Corredera Alta, núm. 8, segundo, procesado en causa número 69 de 1980-B, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, con el fin de notificarle resolución y ser reducido a prisión.

(G. C.-9.383) (B.-8.350)

Rolo Morgado (Juan Ramón), de veintitrés años, de estado soltero, de profesión camarero, hijo de Pedro y de Joaquina, natural de San Vicente de Alcántara (Badajoz), domiciliado últimamente en Madrid, paseo de La Habana, número 18, procesado por robo en causa número 61 de 1981-B, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, con el fin de notificarle resolución y ser reducido a pri-

(G. C.-9.384) (B.-8.351)

Por la presente se anula y deja sin efecto la requisitoria expedida con fecha 3 de junio de 1981, que tenía por objeto el llamamiento y busca de Carmen Bue-no López, mayor de edad, casada, sus labores, y domiciliada en Madrid, por haber comparecido voluntariamente en este Juzgado, pues así está acordado en el su-mario núm. 37 de 1981-B, seguido en este Juzgado contra otro y la referida.

(G. C.—9.385) (B.-8.352)

TORRIJOS

Por la presente y en proveído se deja sin efecto la requisitoria de este Juzgado, que fué insertada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo núm. 161, de fecha 17 de julio de 1981, y en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia de Madrid número 184, de fecha 5 de agosto de 1981, interesando la busca y captura e ingreso en prisión del encartado Ricardo Barroso Izquierdo, nacido en Madrid el día 18-3-1960, hijo de Juan y de Brigida, y que tenía fecha de 27 de junio de

Ha sido habido e ingresado en Centro Penitenciario de Cumplimiento de Hombres, de Madrid. Acordado en diligencias preparatorias penales núm. 2 de 1980, por delito de robo.

(G. C.-9.561) (B.-8.439) FREGENAL DE LA SIERRA

Juan Pablo Córdoba Gonzalo, hijo de Joaquín y de Concepción, natural y cino de Madrid, casado, nacido el 25 de agosto de 1960, con domicilio últimamente en Madrid, calle de Arazuri, nunte ro 9, segundo, inculpado en las diligencias preparatorias núm. 21 de 1979, par el delito de vitto de se el delito de utilización ilegitima de hiculos de motor, como comprendido el número primero del arículo 835 de la ley de Estados de arículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, diss parecera dentro del término de diez dis ante el Juzgado de instrucción de Presenal de la Companya de la Co nal de la Sierra (Badajoz), al objeto di ser reducido a prisión.

Se ruega a todas las Autoridades agentes de la Policía judicial la busca captura de dicho inculpado-penado, y sa ingreso en al ingreso en el establecimiento penitenciario más profesiones penitenciarios de establecimiento penitenciario más profesiones penitenciarios de establecimiento penitenciario más profesiones penitenciarios de establecimiento penitenciario de establecimiento de establecimie rio más próximo, a disposición de est. Juzgado.

(G. C.-9,349)

(B.—8,319)

Juzgados de Distrito CITACIONES

Don Pablo Fernández García, Juez de Distrito sustituto trito sustituto de Illescas (Toledo)

Hago saber: Que en este Juzgadao siguen actuaciones de juicio de falfas numero 214 de 1970 mero 214 de 1979, en virtud de denus cia de José Luis Linares Patón, contra Manuel Tejada de Luna, por daños en lisión de velvantes lisión de vehículos, ocurrido el día de la septiembro de 1900 septiembre de 1980, en el núm. 40 de carretera N-IV Madrid - Cadiz. municipal de Carretera de Carretera nuncipal de Carretera nuncip municipal de Seseña, en cuyo expediente tengo acordado conder tengo acordado requerir al citado conde nado para que en el plazo de tres de la se persone en este Juzgado, a fin de de cer efectivo el importe de la tasación de costas practica de la tasación de costas practica de la costa de la costas practica de la costa de la costas practicada, que asciende a 11.00 pesetas, de la cue que asciende a costas practicadas que asciende a costas practicadas que asciende a costa con contra con contra con contra con contra pesetas, de la que ya se le dió vista (G. C.—10.762)

A medio de la presente, y cumpliendo lo ordenado por el señor Juez de Distrito número 1 de esta ciudad, en los autos juicio de faltas comida acta este Juzga. juicio de faltas seguido ante este juzga do con el núm. 372 de 1980, sobre in-prudencia, con la contra de 1980, sobre inprudencia, con lesiones y daños en acei denue de tráfica. dente de tráfico, se emplaza al denudiciado ausento. ciado ausente, en paradero desconocido Ramón Epricus de paradero desconocido de Luzu Ramón Enrique Sánchez López de cinci riaga, para que en el término de incides se person días se persone ante el Juzgado de trucción núm. I de esta capital, para cer valer sus derechos en el recurso apelación interesentantes apelación interpuesto contra la sentencia dictada en dich dictada en dicho procedimiento. 9,482)

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES **ESPAÑOLES**

(G. C.—10.606)

ANUNCIO

Para adjudicar la explotación de de servicios del Despacho Auxiliar y de micilio en El Espacho Auxilia micilio en El Escorial, con afluencia la estación de Maria de Constantes la estación de Madrid - Atocha de Gran portes de encargos y mercancias de Na Red Na Re de y Pequeña Velocidad la Red cional de los Ferrocarriles Españoles que voca el correc voca el correspondiente concurso, tendrá lugar el concurso de nov tendrá lugar el día veintitrés de noviembre de mil bre de mil novecientos ochenta (23-11-1981), si bien la recepción constanta de doce horas del día 20 del citado mes di noviembre. cionada de proposiciones expirará a doce horas do mes

Los impresos, pliego de condiciones advertencias concernientes al precitalo concurso estarán a disposición de la Discordia de los les concursos en la Discordia Comercial-Meritano de la Discordia de los les concernientes de la Discordia de la Comercial-Meritano de la Discordia de la Discord teresados en la Dirección Comercial-Mercancías, Información Comercial-Merc cancías, Jefatura de Tráficos Fraccionados, paseo del Rey, 32, Madrid-8, Jefatura Comercial de la Primera de Renfe, en Madrid-Chamartín, pir

de Renfe, en Madrid-Chamartín.

Madrid, 8 de octubre de 1981. Joaquin
rector Comercial de Mercancias, Joaquin
Perucho, Parriche de 1981. Perucho Perucho.

CALLE PRIMERA, S/N. TELEF.: 651 37.00
POLIGONO POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO" ALCOBENDAS (MADRID).

BOLETIN



OFICIAL

LA PROVINCIA DE MADRID

al número 254 correspondiente al día 26 de octubre de 1981 Suplemento

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION
DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA S. H. C. ESPANOLA, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 13 de abril de dicho C. la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «S. H. C. Española, S. A.», y de con-Orthidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajados de Tra-Trabajadores, esta Delegación de Tra-

ACUERDA

Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3. y Conciliación para su deposno. Disponer su publicación, obligato-la provincia, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 5 de octubre de 1981.-El De-legado de Trabajo. (Firmado: Felipe Armán de la Vega).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.-Objeto

Artículo 1. Condiciones de trabajo.-El presente Convenio tiene por objeto regir as condiciones de trabajo entre la empresa «S. H. C. Española, S. A.», y el personal incluido en el mismo, de acuerdo en la Sección sicon lo dispuesto en la Sección si-

Sección 2. - Ambito de aplicación

Art. 2. Ambito personal y territorial.—
El presente convenio afecta sólo al personal obrero fijo que preste servicio en Españal. de Trabajo que «S. H. C. Española, S. A.» tiene en los km. 33. Camino de Esgarabita y 35 de la Carre-drid). Com al II, Alcalá de Henares (Madrid), con exclusión de los demás grupos de la profesionales y de los que, dentro de la clasificación y de los que, dentro de la clasificación de la empresa, pertenecen a las categorias denominadas «Empleados, Empleados Superiores y Cuadros».

Art. 3. Ambito temporal. El presente convenio tendrá una duración de un año. comenzando su vigencia, a todos los

efectos, el día 1.º de enero de 1981 y finalizando el 31 de diciembre de 1981.

Art. 4.º Prórroga.-Finalizado el plazo de vigencia de este convenio, se entenderá prorrogado de año en año, si no es denunciado en la forma que legalmente se establezca, por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o, en su caso, de la finalización de cualquiera de las prórrogas.

Sección 3.-Compensación, absorción y vinculación a la totalidad

Art. 5.º Garantía personal.-En caso de existir algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones a las que parte del personal del mismo escalón dentro de igual categoría se establecen en este convenio, se respetarán dichas condiciones, con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecten.

Art. 6." Absorción y compensación.-En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuândose, en cualquier caso, en cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Art. 7." Vinculación a la totalidad .-Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En el caso de que alguna o algunas de las normas pactadas resultasen alteradas por disposición legal o al ser homologado el convenio por la Autoridad competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modifica-ción parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del

No se considerará alteración incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el establecimiento de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación se estará a lo que disponga la nor-ma legal correspondiente, en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o a lo ya señalado en el Artículo 6.º del convenio, si no hubiera disposición especifica.

Sección 4. - Comisión de vigilancia del convenio

Art. 8.º Constitución.-Para entender en cuantas cuestiones se susciten en relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras.

Art. 9.º Composición .- La Comisión Paritaria establecida en el Artículo anterior, estará compuesta por 2 miembros elegidos por cada una de las partes negociadoras, de entre ellas.

Art. 10. Reuniones.-La Comisión Pa-

ritaria de Vigilancia del Convenio se reunirá cuando por una de las partes se solicite, para tratar un tema determinado e importante, que se establecerá en el Orden del día correspondiente, con un preaviso de 3 a 5 días. Art. 11. Acuerdos.-Los acuerdos que

se adopten por unanimidad por la Comisión tendrán carácter vinculante para am-

Caso de no lograrse el acuerdo, cualquiera de las partes podrá pedir se someta la cuestión en litigio a la Autoridad competente.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO, CALIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y DEL PERSONAL

Sección 1. Organización del trabajo

Art. 12. Facultad de Organización.-A tenor de lo dispuesto en el capítulo II, artículo sexto, de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de

Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones y la variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejora de método y, en general, de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la empresa, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

Si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de 20 días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año y con un máximo de 9 meses.

Cuando la Dirección vaya a modificar, con carácter permanente, la organización del trabajo y ésta afecte al personal incluido en el convenio, informará a los Representantes del Personal con la antelación suficiente para que pueda exponer sus sugerencias al respecto.

Art. 13. Definiciones. 1. Puesto de trabajo.-Es el conjunto de funciones y actividades que se desempe-ñan en un cometido determinado, dentro de los procesos de gestión de la empre-

sa, que son definidas por la Dirección. Análisis de puestos de trabajo.-Se realizará un examen y análisis de los puestos de trabajo, clasificados, con abstracción de las personas que los desempeñan, en grupos dentro de cada categoría de obreros, y que más adelante se señalan.

Trabajo correcto individual.-La actividad productiva exigible a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponda con el concepto Actividad Normal, en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida aceptados por la O. I. T. (Oficina Internacional del Trabajo). Sección 2.º-Calificación y clasificación de los puestos de trabajo

Art. 14. Normas de calificación y clasifi-cación.-La determinación del grupo dentro de la categoría que a cada puesto corresponde y la promoción del personal, se realizará por aplicación del Método de Valoración presentado y aceptado por la Delegación Provincial de Trabajo y que ambas representaciones aceptan de común acuerdo como único sistema para la calificación objetiva de los puestos de trabajo del personal obrero de «S. H. C. Española, S. A.».

Con arreglo al Método anteriormente enunciado, los puestos correspondientes al grupo profesional de obreros se estructurarán en catorce grupos incluidos

en cinco categorías.

Es facultad de la empresa el estudio de calificación de los puestos de trabajo en la misma, lo que será realizado por Técnicos de Organización, especializados en

la materia que ella designe.
Art. 15. Revisión de Valoración.-Cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones sustanciales que, a su juicio, motiven una revisión, solicitará esta por escrito remitiendo copia del mismo al Comité de Empresa, detallando los criterios en los que la modificación del trabajo ha tenido incidencia.

Este escrito será tramitado por el Encargado de Taller que acusará recibo y, junto con su informe lo enviará a Dirección, para ser estudiado por el Técnico de Valoración. En el momento de la revisión, el reclamante o reclamantes tendrán derecho a exponer las razones que motivan la reclamación.

Si del estudio resultara una modificación de la calificación del puesto superior a la inicial, la nueva calificación tendrá efectos, tanto económicos como de antigüedad, desde la fecha en que se solicitó la revisión.

Si en el plazo de 60 días de la fecha de la solicitud de la valoración del puesto, la empresa no notificase al interesado el resultado, no habiendo motivo justificado, éste pasará al grupo superior a aquel en que estuviera encuadrado en el

momento de la reclamación. Una vez efectuada la revisión, caso de disconformidad con la calificación reconocida al puesto, el titular podrá recurrir ante la Autoridad Laboral competente.

CAPITULO III

PROMOCION Y FORMACION

Sección 1. -- Promoción

Art. 16. Definiciones.-Ambas representaciones acuerdan que el sistema de promoción dentro de la empresa es el relacionado con la valoración de los puestos de trabajo.

Se define como promoción el cambio de un grupo de categoría inferior a otro superior. Se podrá producir de alguna de las siguientes maneras:

a) Por existir variación de las funciones propias del puesto de trabajo, en forma tal que modifique la calificación

previamente asignada.

b) Por cobertura de vacantes que puedan proceder de nuevos puestos o de la baja del titular de alguno de los existentes que deba ser cubierto, a juicio de la Dirección, por un nuevo titular.

Art. 17, Plazos y condiciones de promoción.-El supuesto a) del artículo anterior se regirá por las normas comprendidas en el artículo 15 de este convenio

En el supuesto b) la provisión de las vacantes se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 18. Convocatorias.-Producida la vacante, la Dirección publicará las normas a las que habrá de ajustarse la promoción, en una convocatoria que deberá incluir, como mínimo:

Denominación del puesto de tra-

Escalón de la categoría del puesto de trabajo convocado.

c) Escalón de la categoría de origen de candidatos.

d) Instrucción mínima básica (no se pedirán títulos, salvo en los casos en que sean exigidos por imperativo legal).

Programa de materias.

1) Aptitudes físico-psíquicas del candidato.

g) Plazos, lugar, fecha, hora y com-posición del Tribunal.

Sólo se exigirán pruebas prácticas y escritas en aquellos casos en que se estime necesario.

En ningún caso el plazo de tiempo que ha de mediar entre la convocatoria y la fecha tope de presentación de candidaturas, será inferior a 25 días:

El orden de prelación para las convocatorias será el siguiente: En primer lugar, se establecerá la convocatoria para el personal de la Sociedad de grupo de categoría profesional igual o inmediatamente inferior; en caso de no quedar seleccionado ningún candidato, se descenderá progresivamente a las categorías profesionales inmediatas hasta encontrarlo. Caso de no ser cubierta, la Dirección quedará en libertad de contratar a una persona del exterior, siempre que supere las mismas pruebas exigidas al personal de la empresa, y se cumplan las disposiciones legales sobre colocación y empleo.

Art. 19. Tribunales calificadores.-El Tribunal calificador, presidido por la Dirección del Centro o persona en quien delegue, estará compuesto por cuatro miembros; dos serán elegidos por los representantes del personal de entre ellos, y los otros dos, por la Dirección, uno de los cuales será el encargado de taller al que corresponda la plaza objeto de la

convocatoria.

El Tribunal participará durante todo el

proceso.

Art. 20. Prioridades.-En igualdad de puntuación en las pruebas de aptitud, se dará prioridad para ocupar la vacante convocada al candidato con más antigüedad en la empresa.

Art. 21. Realización de las pruebas.-Las pruebas se realizarán por escrito en su aspecto teórico y versarán sobre el programa previamente confeccionado y al que deberán ceñirse.

Deberá proporcionarse información sobre el alcance de los temas y su profundidad. La prueba práctica se realizará en el lugar que el Tribunal designe, siendo relacionada con la especialidad convoca-

La igualdad de oportunidades será la misma para todos los candidatos.

Art. 22. Determinación de las pruebas.-Será facultad del Tribunal la determinación de las pruebas, de acuerdo con el temario del programa de materias establecido. Esta determinación la realizará el Tribunal el mismo día del examen y con la antelación mínima necesaria.

La calificación de las pruebas será rea-lizada en conjunto por el Tribunal Calificador, que establecerá un acta en el que figuren los resultados obtenidos por cada candidato y el orden de preferencia en que pueden ser considerados idóneos o si la vacante debe ser declarada desierta.

Art. 23. Consolidación.-Superada la prueba de selección, el aspirante pasará un período de consolidación variable segun su nivel de formación para el pues-

La Comisión deliberadora acuerda que los periodos de consolidación para la promoción a niveles superiores, tengan la duración máxima de 6 meses, o menor en el caso de que su R. J. considere que

el can lidato es apto para el puesto. De acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, este período de consolidación no tendrá la consideración de trabajos de superior categoría, aun cuando al titular se le abonara la retribución correspondiente al escalón de categoría del puesto que se trata de consoli-dar. El personal de nuevo ingreso se regirá por las condiciones establecidas en su contrato de trabajo.

En el supuesto de que no superase el interesado el período de consolidación, el trabajador será destinado a su puesto de origen. Con el fin de que aquel que haya sustituido al que promocione, conozca su situación, se le hará saber, que en tanto no consolide su nuevo puesto el antiguo titular, la sustitución se hará con caracter interino.

Art. 24. Trabajos de calificación superior.-En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de seis meses, el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá ser destinado a un puesto de calificación superior, percibiendo, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña. Si la necesidad fuera superior a seis meses, la plaza deberá, necesariamente, salir a concurso, salvo en los casos previstos en el párrafo tercero de este Artículo.

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen, con la retribución signada al mismo y sin derecho a consolidar el grupo de categoría del puesto que ocupó transitoriamente, haciendolo constar en su expediente personal.

El plazo de seis meses establecido en párrafo anterior, no será aplicable a los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, permisos, excedencias forzosas y vacaciones. En estos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que se otorgue derecho a la consolidación en el puesto, pero sí a la percepción de la diferencia económica que corresponda.

En los casos no comprendidos en el párrafo anterior, cuando la persona destinada a puesto de escalón de grupo de categoría superior lo desempeñara sin interrupción más de seis meses, consolidará

el puesto desempeñado.

Art. 25. Trabajos de calificación inferior.-La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de calificación inferior a la que tenga reconocida.

El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su calificación y función anterior le correspondan.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

Sección 1. - Jornada-horarios

Art. 26. Jornada de trabajo-La jornada de trabajo para el personal incluido en el ámbito de este Convenio, a partir de su vigencia, será de 42 horas semanales.

Ambas representaciones acuerdan y quieren dejar constancia de que los 15 minutos de descanso para tomar el bocadillo se considerarán como de trabajo efectivo, solamente mientras la jornada de 42 horas indicada no sufra disminución por disposición legal o acuerdo de las dos partes.

También se acuerda que, teniendo en cuenta la reducción de jornada y nuevo sistema de horario, el personal se compromete a trabajar a turno en las máquinas o sectores del taller o fundición que la organización lo exija, tanto actualmente como en el futuro, sin que ello pueda servir de base para que se pueda alegar cambio de las condiciones de trabajo.

El personal que realice su trabajo en dos turnos alternativos, mañana y tarde, percibirá por cada hora efectivamente trabajada la cantidad de 8 ptas.

Sección 2. Vacaciones

Art. 27." Duración.-Se establece que a partir de la entrada en vigor de este Convenio, el período de vacaciones anuales para todo el personal afectado por él será de 30 días naturales.

La época de disfrute de las vacaciones quedará supeditada a las necesidades del

La Dirección podrá acordar el disfrute de las vacaciones por todo el personal de los Centros en un mes determinado del año, previa información al Comité de Empresa, con la antelación suficiente.

Las vacaciones se iniciarán en día laborable y su cómputo se hará a partir del primer dia de ausencia hasta el día ante-

rior a su incorporación.

El personal que ingrese en el curso del año, disfrutará, antes de que este termi-ne, la parte proporcional que le corresponda, por los meses comprendidos en-tre el ingreso y el 31 de diciembre, sobre 30 días naturales, computándose la fracción como mes completo.

No podrán acumularse períodos de va-

caciones de un año para otro.

En caso de cesar antes de disfrutar el período de vacaciones, se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. De igual modo, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Art. 28. Retribución en vacaciones .-Ambas representaciones adoptan el acuerdo de que la remuneración a percibir por el trabajador durante el período de disfrute de vacaciones será de igual cuantía que si estuviese en activo, con exclusión de los complementos de puestos de trabajo y de las horas extraordinarias, por lo que la retribución en vacaciones estará integrada por los siguientes conceptos.

Retribución Convenio.

Prima de asistencia y puntualidad. Prima global de productividad; la media del importe pagado en los seis meses anteriores.

Antigüedad.

CAPITULO V

REMUNERACIONES Y SU ESTRUCTURA

Sección 1.-Disposiciones generales

Art. 29. Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán los salarios mensualmente (y que habrán sido devengados por la hora trabajada), en función de los días naturales de cada

El pago de los mismos se efectuará el último día laborable del mes, mediante talón u otra modalidad de pago a través de Entidades de Crédito. Con objeto de tener tiempo suficiente para la confección de la nómina dentro de la fecha señalada, los conceptos retributivos variables se computarán del 16 del mes anterior al 15 del mes actual, abonándose completos los conceptos fijos y regularizándose al mes siguiente las diferencias que puedan surgir desde el día 16 a finales de mes, como consecuencia de bajas, enfermedad, accidentes, cambio de puesto, etc.

Sección 2.4.-Estructura remuneración personal obrero

Está intetrada por los siguientes con-

Salario base

Los importes para cada una de las categorías son los que figuran en la Tabla de Salarios (Anexo 1) y están calculados para 365 días.

Complemento de calificación

Los importes para cada grupo de categorías son los que figuran en la Tabla de Salarios (Anexo 1) y están calculados para 365 días.

Retribución Convenio

Está calculada para 365 días y su interestado para 365 días para porte es igual a la suma del Salario Base y Complemento de Calificación. Figuri su importe en la Tabla de Salarios (Anexo I) para cada grupo de categoría.

Aart. 30. Antigüedad - Figura en la Tabla (Anexo 2) de este Convenio y esta calculada para 425 días, es decir, para 365 días del desta calculada para 425 días, es decir, para 365 días del desta calculada para 425 días de decir, para 365 días del desta calculada para 425 días de decir, para 365 días del desta calculada para 425 días de decir, para 365 días del decir. 365 días del año más 60 días correspondientes dientes a las gratificaciones reglamentarias. Igual que la Retribución Convento se percibirá por día trabajado.

Las fechas para el cómputo de la antigüedad serán las de ingreso en la empreso en sa o aquella en la que se haya cumplida los 18 años

El cambio de escala de antigüedad se efectuará el 1.º de enero para aquellos que hubieran in que hubieran ingresado en la empresa el período con la empresa el perí el período comprendido entre el 1 de un tubre del año tubre del año anterior y el 31 de mare del año significamentos y el 31 de mare del año siguiente, y el 1 de julio para los que hubieres los que hubieran ingresado en la empresa en el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 abril y el 30 de septiembre de diche

Art. 31. Prima global de producción Se acuerda por ambas representaciones establecer un siconas representaciones establecer un siconas de la de blecer un sistema de prima global de producción que producción que no tiene carácter de incentivo individual, ni está en relación con el esfuerro de la social de la los percon el esfuerzo de cada uno de los perceptores, por la ceptores, por lo que no le son de aplicación las condicions ción las condiciones específicas de esta clase de percepciones especificas de incertivo, tareas o destajos.

La prima global de producción se da cula en función de la cifra de negocioneta del proceso. neta del mes anterior al de su percepción, en relación ción, en relación con las horas normale de trabajo recli de trabajo realizadas en el mes que percibe y tomando como base de esto prima la capitada capitada la capitada prima la cantidad de 1.500 pesetas, valor

El funcionamiento del sistema de prima y su fórmula es conocido por el comité de Escapa de conocido por el comité de conocido por el comité de Escapa de conocido por el comité de conocido por el conocido por el comité de conocido por el conocido por el comité de conocido por el comité de conocido por el con mité de Empresa que ha negociado por Convenio colli Convenio, obligandose la empresa a po-ner a su dienner a su disposición los datos necesarios para la verificación los datos necesarios que para la verificación de los cálculos que mensuales mensualmente sirvan de base para la de terminación del como de base para la de terminación del valor punto alcanzado, que se publicará en el tablón de anuncios.

Para su percepción se establece la sir uiente escala d guiente escala de puntos por categorías

PUNTOS/MES 1,95 Oficial 1.*.... 1,75 Oficial 2.4 1,60 Oficial 3.4.... 1,40 Peón Especialista

valor hora para el pago. La prima se vengará por hora normal realmente tre-

Art. 32. Prima de asistencia y pun acuerdo en combatir el absentismo la tal y a tal acuerdo en combatir el absentismo la combatir el combat ral y a tal efecto convienen establecel una prima de una prima de asistencia y puntualidad de 3.390 pesetas 3.390 pesetas mensuales que se devengas por hora normales que se devengas por hora normal de trabajo efectivo, como en el caso de ausencia por accidente laboral

Se regirá su devengo y percepción por siguientes r las siguientes normas:

 El trabajador que realice todas la jororas mensuela. horas mensuales que constituyen la jornada normal de trabajo, percibirá porte integro de 2 200. porte integro de 3.390 pesetas, estableo-

2) El trabajador que durante el mesatural falto la natural falte hasta 30 horas, ya scan continuadas o alternas, dejará de percibir parte proporcional que resulte de divide el importe meneral establecido por el el importe mensual establecido por número de mensual establecido por número de horas normales del men multiplicado multiplicado por las horas que no haya trabajado.

3) El trabajador que en el mes natu-l faltase más de acceptantadas ral faltase más de 30 horas, continuada des que a continuada de percibir las cantidades que a continuada de percibir las cantidades que a continuada de percibir las cantidades que a continuação percibir las cantidades que en el mes nacional de continuação percibir las cantidades que en el mes nacional de continuação percibir las cantidades que en el mes nacional de continuação percibir las cantidades que en el mes nacional de continuação percibir las cantidades que en el mes nacional de continuação percibir las cantidades que en el mes nacional de continuação percibir las cantidades que en el mes nacional de continuações q des que a continuación se indican:

NUMERO HORAS	CANTIDAD QUE SE DEJA DE PERCIBIR (PESETAS)
31 a 42 43 a 60 61a 77	1.000 2.000
Mās de 77	2.800

Las cantidades dejadas de percibir por los trabajadores, por las ausencias al trabajo, a que hacen referencia los párrafos anteriores, serán ingresadas por la empresa en el Fondo de Asignación Social, dando cuenta detallada al Comité de

La fracción de hora será computada. en todos los casos anteriores, como hora

Durante el período de vacaciones se devengará integra esta prima, salvo en los casos en que por enfermedad u otras causas se interrumpa el disfrute de las mismas. En estos casos se aplicarán las deduccio en deducciones a que se hacen referencia en los apartados precedentes.

Art. 33. Gratificación de julio y gratifi-cación de Navidad.—Las percepciones por este concepto serán por grupo de categorías de una cuantía igual a la cantidad que figura cuantía igual a la cantidad que figura en la tabla de salarios (anexo n. 1), incrementadas con la antigüedad mensual que a cada trabajador le corresponda y con el promedio realmente percibido por el concepto de prima global de produce de pr de producción, durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación

Independientemente de la fecha de su pago la gratificación de julio se devenga desde el 1 de enero al 30 de junio, y la gratificación de Navidad se devenga desde el 1 de julio al 31 de diciembre.

En ambas gratificaciones el devengo de las mismas será en proporción al tiempo efectiones efectivamente trabajado en jornada normal, computándose como tal el correspondiente a enfermedad, accidente y Ser-

Art. 34. Horas extraordinarias.-Los valores de las horas extraordinarias serán los que figuran a continuación:

CATEGORIAS	IMPORTE BRUTO PESETAS
Oficial 1.* C	512
Oficial 1. A	501 492
Oficial 2. C	480 460
Oficial 2. A	456 444
Oficial 3 . p	435 426
Especialier	415
Especialista B	407
A. A. C.	401

En las cantidades señaladas se consideran comprendidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajos nocturnos, festivos, domingos, P.G.P., factores de festivos, domingos, partigüedad, factores de indemnización, antigüedad,

Art. 35. Complemento personal anual.-rodo el personal incluido en este Con-venio percibira venio personal incluido en este Con-anual percibirá un complemento personal 1981, cuya cuantía será, para el año arreglo a la simulante posetas/brutas/año, con arreglo a la siguiente normativa:

El abono se efectuará en la última decena del mes de diciembre.

Tener la condición de fijo en plan-Tener la condición de fijo en prate al 31 de diciembre, percibiéndose la parte propose de alta. parte proporcional al tiempo de alta.

En caso de baja durante el año por inbifallecimiento, invalidez permanente, jubi-lación y servicio militar, se percibirá la parte proporcional al ciompo de alta. parte proporcional al tiempo de alta.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 36. Permisos y licencias.-Se estará a lo dispuesto en las normas legales de general aplicación que regulen los conceptos del enunciado del presente artículo, y lo especificado en el artículo 37 del Estatuto del Trabajador.

CAPITULO VII

PREVISION Y VENTAJAS SOCIALES

La Comisión Deliberadora acuerda las normas que han de regir sobre previsión ventajas sociales en «S. H. C. Españo-

la, S. A.», que figuran a continuación: Art. 37. Incapacidad laboral transitoria.— Cuando un trabajador sea dado de baja por el médico de la Seguridad Social y previa confirmación de esta baja por el médico de empresa, se concederá un complemento que, sumado a la presentación económica que percibe por la Seguridad Social en la situación de incapacidad laboral transitoria, garantice que el trabajador enfermo percibirá el 100 por 100 de la retribución Convenio, más antigüedad.

Este complemento se abonará a partir del veintiún día de la baja al personal fijo en plantilla, durante 12 meses, prorrogables por seis más, que es el tiempo durante el cual la Seguridad Social concede la prestación económica por incapacidad laboral transitoria.

En cuanto a las gratificaciones reglamentarias, se atendrán a lo establecido en las disposiciones oficiales y serán percibidas por el personal en situación de baja por enfermedad integramente en las fechas correspondientes a cada una de

En caso de que la baja sea debida a accidente laboral, el complemento se abonará desde el primer día a todo el personal.

Art. 38. Invalidez provisional.-Una vez agotado el plazo concedido por incapacidad laboral transitoria, la empresa abonará un complemento que, sumado a la indemnización que concede la Seguridad Social, garantice al trabajador en tal situación la percepción del 90 por 100 del salario de cotización. Este complemento se abonará durante los siguientes períodos de tiempo.

- Hasta 5 años de antigüedad, durante 2 años.

- De 6 a 10 años de antigüedad, durante 3 años.

- De 11 a 15 años de antigüedad,

durante 4 años.

- Más de 15 años de antigüedad, durante todo el período en que la Seguridad Social abona por invalidez provisional.

Art. 39. Premios de nupcialidad y nata-

a) Premio de nupcialidad.-Se concederá un premio de nupcialidad por un importe de 16.800 ptas./brutas que se regirá por las siguientes normas:

- Ostentar la condición de fijo en plantilla.

- Un año de antigüedad en la fecha del matrimonio.

Si el matrimonio se realiza entre dos personas incluidas en el Convenio, percibirán la indemnización cada una/o de

b) Premio de natalidad.-Se concederá un premio de natalidad de 12.600, ptas. brutas por cada hijo nacido, siempre que se ostente la condición de fijo en plantilla v como mínimo con un año de antigüedad.

Si ambos padres trabajasen en «S. H. C. Española, S. A.», el premio le percibirá uno solo.

Art. 40. Becas.-El personal incluido en el Convenio podrá solicitar becas para ayuda a estudios de sus hijos en la forma que a continuación se determina.

1. DISPOSICIONES GENERALES

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se soliciten.

Una Comisión creada al efecto se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de becas que sean presentadas.

La Comisión estará presidida por el director de los centros o persona en quien delegue, un cuadro y dos repre-sentantes del personal.

Las becas se abonarán al personal antes del 15 de diciembre de cada año.

2. ESTUDIOS PARA LOS QUE PUEDEN SOLICITARSE BECAS

Todas las ayudas que se concedan serán en forma de beca para enseñanza; la cuantía de la beca dependerá del escalón y modalidad educativa para la que se solicita.

2.1. Clasificación de los niveles educativos.-Los estudios quedan distribuidos dentro de los siguientes grupos:

NIVEL EDUCATIVO LEY GENERAL EDUCACION	GRUPO ESTUDIO	
Educación Preescolar:		
Jardín de Infancia. Párvulos.	Λ	Enseñanza Primaria.
Educación General Básica.	В	2.º Enseñanza Elemental.
Formación Profesional.		
Bachillerato Unificado Polivalente.	C	2.º Enseñanza Superior.
Curso de Orientación Universitaria.		
2.º Grado.		2.º Enseñanza Preuniver.
1. er Ciclo Educación Universitaria.		Enseñanza Superior Grado Medio.
2.º Ciclo Educación Universitaria.		
3. er Ciclo Educación Universitaria.	D	Enseñanza Superior.

Debido a que la Ley General de Educación se va implantando de forma progresiva, se podrán solicitar ayudas para las distintas modalidades del plan a extinguir que continúan en vigor.

Los alumnos de educación preescolar deberán tener, como mínimo, tres años de edad al 31 de diciembre del año en que solicitan la beca.

2.2. Becas para otros estudios.-Los estudios de ayudante técnico sanitario (plan antiguo), publicidad, turismo, graduado social y asistencia social, se incluirán a efecto de beca de la empresa, en el mismo nivel educativo que el C.O.U.

A los mismos efectos, los estudios que se imparten en las escuelas de ingeniería técnica, arquitectura técnica, escuelas normales, escuelas universitarias de ciencias empresariales y los restantes estudios impartidos en las escuelas universitarias, se considerarán equiparados al primer ciclo de educación universitaria.

Los estudios de secretariado son asimilados al «Grupo C» de estudios y siempre que se cursen en centros oficiales reconocidos y en un período no superior a dos años.

La beca asignable será la que corresponda a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberá acreditar con una certificación del centro donde curse sus estudios.

3. CONDICIONES PARA SOLICITAR BECAS

3.1. Pertenecer a la plantilla de la empresa en calidad de personal fijo.

3.2. La antigüedad mínima en la empresa que debe tener el solicitante será de un año, al 31 de diciembre del año de la petición.

La Comisión establecida considerará los casos excepcionales que, no cumpliendo esta condición serán presentados en razón de circunstancias muy particula-

3.3. Podrán solicitar becas de empresa los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones.

3.4. Los agentes podrán solicitar becas, tanto para sus propios hijos como para los niños que dependen legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.5. Las solicitudes que hubieran obtenido beca en un curso anterior no tendrán derecho a una nueva beca hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que se obtuvo la beca precedente.

Perderán, por tanto, la opción a la beca quienes repitan curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquel para el que se concedió la beca anterior.

Serán analizados por la Comisión los casos excepcionales de larga enfermedad certificada.

3.6. Las becas para ayuda de estudios de hijos del personal se concederán solamente para in cirso completo. No tendrán, por tanto, opción a becas quienes las soliciten para matricularse en asigna-turas sueltas de un curso.

3.7. A las viudas de productores fallecidos en activo se les reconocerá el derecho a solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este texto.

3.8. La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicite becas será de 25 años al 1 de octubre del año de la solicitud.

4. PRESENTACION DE SOLICITUDES

4.1. En el mes de septiembre de cada año y por medio de una circular que se publicará en los tablones de anuncios, se abrirá el plazo de solicitudes de becas, plazo que finalizará el 31 de octubre. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto le será proporcio-

4.2. El impreso de petición será cumplimentado por el soclicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifican. La Comisión supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.

4.3. Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

a) Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente, con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto, la Comisión de becas vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.5.

5. IMPORTE DE LAS BECAS

La cuantía de las becas que se concedan estará en función de:

a) El nivel de estudios a realizar.

b) El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.

5.1. La beca de acuerdo con la clasificación de estudios señalada en el apartado 2.º de este artículo será la siguiente:

NIVEL DE ESTUDIOS	IMPORTE BECA PTS/BRUTAS
A	4.200
В	5.775
C	10.500
D	19.950

5.2. El importe de la beca se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas vigentes:

a) No se incrementará la beca correspondiente a enseñanza preescolar, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido.

b) Las demás becas se incrementarán en la cuantía siguiente:

Notable en evaluación global: 15 por 100 sobre beca-base.

Sobresaliente en evaluación global: 20 por 100 beca-clase.

Matrícula en evaluación global: 25 por 100 beca-base.

5.3. Veracidad de los datos declarados.-La inexactitud de los datos declarados, será sancionada con la pérdida de la beca de la Empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedi-

Art. 41. Ayuda a deficientes.

A) Deficientes psíquicos.—Se establece una modalidad por parte de la Empresa, para aquellas personas que tengan hijos o familiares a su cargo aquejados de deficiencia psiquica, y siempre que esta defi-ciencia implique la imposibilidad de asistencia a centros escolares ordinarios.

Estas lesiones serán evaluadas en centros de diagnóstico oficiales (Dirección General de Sanidad y Centro de Diag-nóstico, dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad en Provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo

a la siguiente distribución:

1. Deficientes para quienes dado el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación mensual por el I. N. P., equivalente a 3.000 ptas, mensuales/bru-

Cuantía de la ayuda de empresa en edad de 3 años en adelante: 34.650 ptas./ año/brutas.

2. Deficientes menos gravemente afectados, y por consiguiente no perciben la asignación mensual del I. N. P., pero sí necesitan de educación en centro especializado.

Cuantía de la ayuda de 3 años en ade-

lante: 47.250 ptas./año/brutas.

3. Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores, la asistencia a un centro de educación especial.

4.4 Se reducirá la ayuda en un 50 por 100 si el deficiente para quien se hubiera solicitado, asistiese a un centro de educación especial de carácter completamente

5.º Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a centros de rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aun percibiendo la asignación mensual otorgada por el I. N. P., equivalente a 3.000 ptas, mensuales. Cuantía de la ayuda de empresa en

edad de 3 años en adelante: 60.900 ptas./ año/brutas.

Se abonará mensualmente la parte correspondiente al total anual de la ayu-

B) Deficientes físicos.-1. Si asisten a colegios de enseñanza normal se atendrán a las normas vigentes establecidas para los casos normales.

2.º Si asisten a colegios de enseñanza especializada, se regirán por lo establecido en el párrafo siguiente.

En aquellos supuestos en que la cantidad percibida como ayuda de la Empresa expresadas en los puntos 1.º al 6.º del apartado A y 2.º del apartado B, unido a la prestación que reciba del I. N. P., beca del Ministerio de Educación y Ciencia, SEREM, Gobernación, Diputación, Fundación Mediterránea, etc., no llegara el 80 por 100 de los gastos reales del deficiente en los aspectos sanitarios, de educación o rehabilitación, se establecerá un complemento que cubra los gastos hasta dicho 80 por 100.

La Dirección con los representantes del personal estudiarán y decidirán los casos en que hubiera necesidad de otorgar el complemento citado en el párrafo anterior. Este complemento deberá cargarse al fondo de asignación social.

Art. 42. Seguro de vida e invalidez.

2) Condiciones generales.-El seguro de vida que la empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

a) En caso de fallecimiento.

En caso de invalidez permanente absoluta.

El capital se abonará a los beneficiarios designados por el asegurado en caso de fallecimiento de éste o al propio asegurado en caso de invalidez permanente absoluta. En este supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Hacienda del 24 de enero de 1977, Anexo n.º 3, Artículo 3.º punto 5.º («BOE» del 5-2-77), el abono del capital se efectuará mensualmente en doce fracciones de igual importe, efectuándose el primer pago:

a) Inmediatamente después de comprobada y aceptada la incapacidad en el caso de accidente.

b) Un año después de la comprobación, si la incapacidad es consecuencia de una enfermedad.

2) Personal asegurado.-Se beneficiarán de las garantías establecidas:

a) Todos los trabajadores en alta en la empresa y los que se encuentren en situación de invalidez provisional, hasta que termine la anualidad en que los asegurados cumplan 65 años de edad.

b) El personal fijo en plantilla que se haya jubilado anticipadamente entre los 60 y los 65 años de edad, hasta que termine la anualidad en que el asegurado cumpla 65 años.

3) Personal excluido de las garantías .-Las garantías del Seguro Colectivo no alcanzarán al personal que se encuentre en situación de excedencia o de servicio mi-

4) Duración de las garantías 4.1. Las garantías comenzarán a partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la empresa.

4.2. Las garantías cesarán:

El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la empresa salvo en los casos previstos en los apartados a) y b) del punto 2 de este artícu-

En caso de que el asegurado haya sido declarado afecto de invalidez permanente y absoluta, cesarán las garantías para el caso de fallecimiento.

5. CAPITALES ASEGURADOS

El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base que corresponde a su nivel o categoría por el coeficiente familiar.

Los capitales base correspondientes a cada nivel o categoría son los siguientes:

PERSONAL OBRERO	PTAS.
Oficial 1.3	420:000
Oficial 2.4	393,750
Oficial 3.*	367.500
Especialista	315.000

6. COEFICIENTE FAMILIAR

Según la situación familiar de los asegurados, se establecen los siguientes coeficientes, que se aplicarán sobre el capital base que corresponda según su nivel o categoría, excepto el personal eventual y en periodo de prueba.

	- 50
Para asegurados solteros o viudos sin hijos	90
Para asegurados casados	
Para asegurados viudos o solteros con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados	120
Para cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado, se incremen- tará el capital en	

7. RIESGOS EXCLUIDOS

Respecto a la cobertura del riesgo de fallecimiento no existe más excepción que la muerte por suicidio ocurrido dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el grupo asegurado.

Respecto a la cobertura del riesgo de invalidez permanente absoluta, los riesgos excluidos son los señalados en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de enero de 1977, en el artículo 3.º, 2.º del Anexo 3.

8. BENEFICIARIOS

Los beneficiarios del Seguro Colectivo serán, para todos los trabajadores, los siguientes:

El cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos del matrimonio; a falta de éstos, el padre y la madre o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derechohabientes legitimos del trabajador.

Se hace constar, sin embargo, que de forma excepcional podrá establecerse una atribución beneficiaria distinta, pero estas excepciones deberán ser expresamente comunicadas por el propio asegurado a la empresa, mediante la cumplimentación del boletín de cambio de beneficiario.

9. En caso de invalidez permanente absoluta se abonará el capital garantizado cuando el asegurado le sobrevenga una incapacidad fisica o mental que ponga al mismo, antes de la edad de 65 años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de invalidez permanente absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado por el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado.

Condiciones para solicitarlo.-Podrá solicitar préstamos para adquisición de vivien das todo el respector de las sientes de constantes de las sientes de la siente das todo el personal que cumpla las si-

1. Tener la condición de fijo y una guientes condiciones: antigüedad mínima de dos años al servi-cio de la empresa. El personal soltera podrá solicitados podrá solicitarlo con igual antigüedad, si con cabeza do f es cabeza de familia, o si no lo es, con-dicionado a como la constanta de condicionado a que el plazo de celebración del matrimonio del matrimonio no sea superior a seis meses después de la concesión del antide. po. Al no cumplir con esta condición, será inmediatamente exigible el reembolso total del control del

2. Rellenar un impreso de solicitud. so total del anticipo. que deberá venir acompañado del compromiso de compra-venta, con las garan-tías que exigen las leyes en vigor, en el que constant la leyes en vigor, su preque constará la clase de vivienda, su precio y la forma de pago, y de un plano escala que indique la distribución y an perficie total. perficie total. Caso de construcción, ampliación o reconstrucción de construcción. pliación o reconstrucción, se acompañara el título de construcción, se acompañara el título de construcción, se acompañara el título de construcción, se acompañara el título de construcción el título de propiedad o documento que acredite el compromiso de compra-venta al menos del solar, y el oportuno presur puesto.

3. Siempre que sea posible, el solicitante tratará de conseguir las ayudas es tablecidas por el Mutualismo Laboral y las Entidades de Ahorro.

4. Comprometerse a la formalización de una póliza de seguro sobre las cantidades que puede recibir de la empresa La empresa estudiará con todo interés solicitudes de la empresa pre-

las solicitudes de préstamos que se pre-senten, tratando de arbitrar la solución más adecuados más adecuada en cada caso.

Si la resolución es favorable, fijari la podiciones de condiciones de concesión y de reembol-so, así como el plazo de devolución que no podrá ser cui no podrá ser superior a diez años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Este convenio sustituye in gramente a las normas por las que se in regido el personal obrero de «S. H.C. Española, S. A.», contenidas en el convenio sustenia en el convenio en el contenidas en el conteni venio colectivo que esta sociedad tenia concertado con que esta sociedad circoncertado. concertado con su personal y cuya de gencia terminó el 31 de diciembre de 1980.

Segunda - Todas las retribuciones est blecidas en el presente convenio se en tienden brutas. Por tanto, las cantidades

ANEXO 1 S.H.C. ESPANOLA, S. A. 1981

CATEGO Y ESCALO		SALARIO BASE 365 DIAS (1)	COMPLEM. CALIFIC. 365 DIAS (2)	SALA. CONV. 365 DIAS (1 + 2)	GRATIF REGL. 60 DIAS	P.G.P. (1.500 PTS/P.) MINIM. GARANTIZA. 425 DIAS	PRIMA ASISTENC. 365 DIAS	TOTAL ANUA GARANTIZAD
Oficial 1.*	D	216.810	440.555	657.365	108.060	40.950	40.680	847,055
	C		427.415	644.225	105.900	8	40.000	831.755
	В	W	415.005	631.815	103.860			817.305
	A	*	398,945	615.755	101.220			798.605
Oficial 2.*	C	213.160	376.680	589.840	96.960	36.750		764.230
	В		371.205	584,365	96.060			757.855
	Α	*	358.795	571.955	94.020	N N	PA NA	743.405
Oficial 3.*	C	208.415	351.130	559.545	91.980	33.600		725.805
	В	*	338.720	547.135	89.940		18	711.355
	Α		329.230	537.645	88.380	10	19	700305
Especialista	C	207.685	316.455	524.140	86.160	29.400		680.380
	В		311.710	519.395	85.380		39.	674.855
	A		307.330	515.015	84.660		16	669.755

ANEXO 2 TABLA DE ANTIGÜEDAD 1981

	INDEAL	E AMINGOR	DAILY LOOK	
CATEGORIAS AÑOS DE SERVICIO	ESPECIALISTA	OFICIAL 3.*	OFICIAL 2.	OFICIAL 1.*
1 a 2 años	2.660	3.108	3.556	4.452
2 a 3 años	4,900	5.334	6.230	7.112
3 a 4 años	7.112	7.560	8,442	10.220
4 a 5 años	10.220	10.668	11.998	14,658
5 a 6 años	11.550	11.998	13.776	16.436
6 a 7 años	12.880	13.776	15.554	18.662
7 a 8 años	14.224	15.106	17.332	20.874
8 a 9 años	15.988	16.436	19.096	22.652
9 a 10 años	17.332	18.214	20.874	24.878
0 a 11 años	18.662	19.544	1 22.218	26.656
1 a 12 años	19.992	20.874	23.982	28.868
2 a 13 años 3 a 14 años	21.616	22.568	25.942	31.220
4 a 15 años	22.596	23.590	27.118	32.634
13 anos	23.618	24.654	28.350	34.104

que, en concepto de cuotas de la Seguri-dad Social, corresponde abonar a los trabajadores incluidos en este convenio, serán deducidas de sus retribuciones, así como la P. P. E. lecomo los importes que por I.R.P.F., le-Ralmente deban ser retenidos por la em-

(G. C.-10.810)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Delegación Provincial de Madrid

NOTA PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA SOBRE CORRECCION DE ERRORES ADVERTIDOS EN LA PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "TETRA PARK, S. A."

El BOLETIN OFICIAL de la provincia Correspondiente al día 5 de agosto de 1981 maio. Copublica el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Tetra Park, S. A., y examinado su contenido se adviette la omisión de la publicación desde el 2 productiva del texto el 2, renglón de la publicación desación de la página 17 del texto de la página línea del renglón de la sacial de la publicación de la públicación de la públicac la página 24, ambos inclusive, que berán 6. a 24, ambos inclusive, que deberan figurar entre la línea 43 de la primera primera columna de la página 8 del Bo-LETIN OFICIAL de la provincia número 184 del 1. V la del dia 5 de agosto de 1981, y la línea 44 de la misma columna y página, entre entre saumento lineal y participación en beneficios, por lo beneficios» y «por faltas graves», por lo que debase y «por faltas graves», por las páginas que deberá aparecer publicado las páginas presente originales que se adjuntan a la presente nota, precisando entre qué párrafos deben ser incluidas.

Delegado de Trabajo. (Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

El salario base para cada categoría que servira de la tabla de salarios del anexo 1 servira de base para el cálculo de los incrementos por antigüedad y plus de noc-

mento de salarios convenido entre «Tetra

Park, S. A.» y sus trabajadores para el año 1982 es el del once por ciento (11 %) sobre la masa salarial del año 1981.

Los aumentos de salarios para años naturales sucesivos, de este centro de trabajo, serán objeto de nuevas negociaciones cada año, entre los representantes de los trabajadores y la dirección de la em-presa, uniéndose como nuevo anexo cada año al presente Convenio Colectivo.

Las negociaciones para el aumento de salarios de cada año, a partir del año 1983, se iniciarán un mes antes de cumplirse la vigencia de los mismos.

Art. 32. Aumento de antigüedad.-Todo el personal tendrá derecho a aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en dos trienios del 3 por 100 y quinquenios sucesivos del 3 por 100 cada uno, calculados sobre la tabla de salarios base establecida en el artículo 30 de este

Art. 33. Cómputo de antigüedad.-Los trienios y quinquenios se computarán en razón de los años de servicio prestados dentro de cualquier grupo profesional o categoría en que el trabajador se halle encuadrado. Asimismo se tendrán en cuenta los servicios prestados en el período de prueba por el personal eventual o interino que pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa. Los que asciendan de categoría percibirán los aumentos de acuerdo con el salario base de la nueva categoría.

Los aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir día 1 del mes siguiente a aquel en que se cumplan.

En los casos de que un trabajador cese en la empresa por sanción o voluntad propia, si después se reincorporase a la misma, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha de este último ingreso, perdiendo los derechos de antigüedad adquiridos anteriormente.

Art. 34. Pagas extraordinarias.-Las pagas de junio y de Navidad, serán abonadas cada una de ellas, en la cuantía y forma que a continuación se expresa.

a) Treinta días de salario base, según tabla reflejada en el artículo 30, más el porcentaje por años de servicio y las cantidades que por el concepto «Complemento de Convenio», la empresa pague al empleado según el mes anterior a dichas pagas.

b) Estas pagas se computarán por semestres naturales y se harán efectivas en la segunda quincena de junio y diciembre de cada año, respectivamente.

c) El personal que ingrese o cese durante el año, percibirá estas pagas en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes o semana, según esté encuadrado en el grupo «A» o «B», respectivamente.

Art. 35. Locomoción.-La empresa pagará a sus trabajadores, independientemente de su salario, los gastos de transporte con un limite de distancia de 25 km. existente entre el domicilio del trabajador hasta este centro de trabajo. Estos gastos serán pagados al trabajador siempre que la distancia entre el domicilio del trabajador y el centro de trabajo sea superior a 3 km. v no superior a 25

Dichos gastos se calcularán sobre el precio de los billetes de autobús de empresas públicas o privadas,

Art. 36. Plus nocturnidad.-Los productores que trabajen de modo continuo o periódicamente en turnos comprendidos entre las 22 y las 6 horas, tendrán derecho a percibir el 25 por 100 sobre el sa-lario base establecido en este convenio (art. 30).

Art. 37. Dietas y desplazamientos.-El personal que por necesidad del servicio tuviera que desplazarse de la localidad o centro de trabajo que habitualmente tenga su destino y pernoctara fuera del mismo, la empresa le abonará los gastos de desplazamiento, el salario total y la dieta que esté establecida en ese momento. Si por el contrario, el trabajador volviera en el mismo día, sin hacer noche fuera, percibirá únicamente su salario, los gastos de desplazamiento y comida, si la hubiere.

Art. 38. Complemento de convenio .-«Por calidad y cantidad de producto fabricado y comportamiento, interés y celo en el trabajo». Independientemente de la tabla de sueldos base establecida en el art. 30 de este convenio, la empresa fijará en enero de cada año, las cantidades mínimas asignadas por mes, por este concepto a cada uno de los trabajadores, según categorías. Para la asignación de las cantidades del grupo «B», se le pedirá colaboración al Comité de Empresa.

Las cantidades de complemento de convenio asignadas a cada trabajador, podrán ser congeladas para años sucesivos por causas siempre imputables al trabajador, según los conceptos reflejados anteriormente por falta de interés y celo en el trabajo, comportamiento, faltas cometidas, etc.

Art. 39. Horas extraordinarias.-Debido a la situación actual de paro en el país, ambas partes se proponen el realizar el menor número de horas extraordinarias. Excepcionalmente, se harán horas extraordinarias en los casos, de averías de máquinas, mantenimiento en los casos en que éste sea obligado para la iniciación correcta de la producción o en cualquier caso que includiblemente tengan que hacerse para la buena marcha de la fábrica.

El valor único por categorías de las horas extraordinarias, va reflejado en el anexo número 1 de este convenio. «Tabla de salarios base para el año 1981».

Art. 40. Trabajos de categoría superior o inferior.-Los trabajadores que sustituyan a otros de categorías superiores, en los casos de ausencias por enfermedades, accidentes y otras causas derivadas de necesidades del servicio, que realicen trabajos que aquéllos venían realizando, percibirán los salarios que correspondan a aquellos de superior categoría, si superan el tiempo de un mes y mientras dure el tiempo de dicha sustitución, pasando después con la retribución de su categoría de origen. Si estos trabajos superan los seis meses consecutivos, durante un año u ocho meses, durante dos años, el trabajador obtendrá la categoría profesional que le corresponda.

En los casos en que por necesidades de la explotación de la empresa fuera preciso destinar a un trabajador a labores correspondientes a categoría profesional inferior a la suya, podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniendo la retribución de su categoría de origen. Podrá realizarse este cambio de labores un máximo de dos veces al año, debiendo mediar un mes como mínimo entre uno y otro cambio.

Si procede legal o convencionalmente el ascenso, todo ello de acuerdo con el artículo 23 del Estatuto de los TrabajaCAPITULO X

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Art. 41. Premios.-Con el fin de recompensar la conducta, rendimiento, laboriosidad y cualidades sobresalientes del personal, estimulándose al propio tiempo para que se supere en el cumplimiento de sus obligaciones, la empresa establecerá unos premios en colaboración con el Comité de Empresa.

Art. 42. Motivos de premio.

Espíritu de fidelidad y tiempo de servicio.

Sugerencias.

El espíritu de fidelidad y tiempo de servicio.-Se acredita por los servicios continuados en la empresa durante un período de veinticinco (25) años, sin interrupción alguna por excedencia voluntaria o por licencia, sin sueldo, superior a tres (3) meses y sin que medie sanción por falta

Sugerencias.-La empresa tiene instalado un buzón de sugerencias para que todos sus trabajadores expongan sus ideas a la Dirección de la misma, encaminada a la mejora de calidad del ambiente, producción, métodos, etc. de los trabajos propios de la empresa.

Art. 43. Cuantía de los premios.-Para el espíritu de fidelidad y tiempo de servicio-El trabajador que cumpla veinticinco (25) años al servicio de la empresa en las condiciones que determina el artículo anterior, tendrá un premio especial equivalente a dos mensualidades de salario, según el que tuviera en el momento de cumplirse dichos años de servicio.

Sugerencias.—Se establece un premio equivalente al 10 por 100 de los beneficios que la empresa obtenga por la mejora conseguida, con un límite de cien mil pesetas (100.000 pesetas).

Si la sugerencia no implica beneficios económicos para la Compañía, pero sí un mejor condicionamiento en el sistema de trabajo, se valorará la importancia del mismo con premios de dos mil pesetas (2.000 pesetas) a diez mil pesetas (10.000

Todos los premios obtenidos se harán constar en el expediente personal del interesado y puntuará para ascensos y cambios de categoría.

Art. 44. Faltas

Faltas leves.—Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Falta de puntualidad durante dos días seguidos o tres días alternos en el mes, con retraso sobre el horario de entrada superior a cinco e inferior a veinte minutos.

2. Falta al trabajo un día al mes, sin causa justificada.

No comunicar previamente, las ausencias en el trabajo por causas justifi-cadas, si tiene posibilidad de hacerlo.

4. En caso de enfermedad, no cursar parte de baja a la empresa dentro de los cinco días, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

5. El abandono, sin causas fundadas, del puesto de trabajo, aun cuando éste sea por breve tiempo e inferior a 10 minutos.

6. Descuidos en la conservación del material.

7. Falta de aseo y limpieza.

8. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.

9. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de la dependencia de la empresa, o durante el tiempo de servicio.

Faltas graves.—Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1. Faltas de puntualidad de al menos quince (15) minutos, para que ésta se considere como grave.

2. El abandono, sin causa justificada, del puesto de trabajo por tiempo superior a los diez (10) minutos.

3. Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta (30) días sin causa justificada.

4. La reincidencia en falta leve aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de un mes.

5. No comunicar, con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos datos, se considerará como falta «muy grave».

6. Entregarse a juegos o distracciones, cualquiera que sean, estando de servicio.

La simulación de enfermedad o ac-

8. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada «muy grave»

Simular la presencia de otro tra-bajador fichando, contestando o firman-

do por aquél.

10. La negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del servicio.

11. No avisar intencionadamente cualquier ruido o anomalía en la marcha normal de la maquinaria o bienes de

12. La no utilización debida de los locales de vestuarios, aseo, tirar y dejar residuos en las dependencias de fábrica, así como negarse en general a cumplir las obligaciones inherentes a las condiciones higiénicas de la misma.

Faltas muy graves.—Se considerarán como faltas muy graves las siguietes:

1. Faltas de puntualidad durante 4 o más días seguidos o 5 días o más alternos en el mes.

2. Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, emplear para usos propios herramientas de la empresa, incluso cuando ello ocurra en las horas de trabajo, y trabajar para otra empresa dentro o fuera del re-

cinto de este centro de trabajo.

3. El Fraude. La deslealtad o abuso. de confianza en las gestiones encomendadas. El hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o durante acto de servicio en cualquier lugar.

4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar, o causar defectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquina-ria, aparatos, instalaciones, edificios y material de producción.

5. La condena por delito de robo, hurto y malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar desconfianza respecto a su autor.

6. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

7. La embriaguez durante el servicio o fuera del mismo, siempre que este se-

gundo caso fuera habitual.

8. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la em-

9. Revelar a personas o entidades extrañas a la empresa datos de reserva obligada.

10. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes, así como a los compañeros y subordinados.

11. La imprudencia o negligencia en el trabajo habitual, así como los que impliquen riesgo de accidentes para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las máquinas o instalacio-

Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

13. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo

14. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

Fumar o encender cerillas y otros fuegos en el recinto de producción o almacenes que impliquen peligro de incendio, por existir materias como el papel y polietileno.

16. La reincidencia en falta grave, aunque las correspondientes infracciones sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un período de seis meses. No obstante supere este tiempo, contará para la valoración de otras faltas.

Art. 45. Sanciones.—Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

Por faltas leves.-Amonestación escrita o suspensión de empleo y sueldo durante dos días.

(G. C.-10.211)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONFECCION DE GUANTES DE PIEL Y SIMILARES, SUSCRITO POR LA ASOCIACION DE FABRICANTES DE GUANTES Y COMISIONES OBRERAS

Examinado el texto del Convenio Colectivo de Confección de Guantes de Piel y similares suscrito por la Asociación de Fabricantes de Guantes y Comisiones Obreras el día 18 de mayo de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

 Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Disponer su publicación, obligato-ria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de

Madrid, 28 de septiembre de 1981.-El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. - Objeto, características y legislación supletoria

Artículo 1." Objeto.-El presente Convenio tiene por finalidad el espíritu de justicia social, el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo entre empresas y productores de la Industria de Confección de Guantes de Piel y similares, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y el incremento de la productividad, cumplimentando y mejorando en los extremos que se recogen en las condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores de Ley 8/1980 «B. O. E.», del 14 de marzo de 1980 y Ordenanza Laboral de la Piel de 22 de abril de 1977 firmándose por la Asociación de Empresarios de Fabricantes de Guantes y la Central Sindical de

Art. 2.º Características.-Las condiciones de trabajo que en él se estipulan tienen carácter de minimas y en su virtud son nulos y no surtirán efecto alguno entre las partes, los pactos o cláusulas que, individual o colectivamente, impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores.

previsto por el presente Convenio, se estará en lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza Laboral de la Piel, y cualesquiera otras disposiciones de aplicación a esta actividad.

Sección 2.4-Ambita territorial, funcional y personal

Art. 4." Ambito territorial.-El presente Convenio es de aplicación en Madrid capital y su provincia y afectará a los centros de trabajo realizados en ella, aun cuando las empresas tuvieran el domicilio social en otras, y a los que fueran trasladados desde otra provincia a esta de

Art. 5.° Ambito funcional.—De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, las normas de este Convenio obligan a todas las empresas

de fabricación de Guantes de Piel y similares que se rijen por la Ordenanza La-boral de la Piel de 22 de abril de 1977.

Art. 6." Empresas de nueva instala-ción.—Este Convenio obligará también a las empresas de nueva instalación que estén incluidas en sus ámbitos territorial y funcional.

Obligación total.—Las empresas afectadas serán en su totalidad, salvo en lo señalado en el artículo siguiente de este Convenio sobre el ambito Personal.

Art. 8. Ambito personal. - Comprende este Convenio a la totalidad de los trabajadores de todas las empresas incluidas en el ámbito funcional, así como al personal que en adelante forme parte de las plantillas de aquéllas, quedan exceptuados los cargos de alta dirección, como consejeros, gerentes, representantes de comercio y quienes en virtud del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores, apartado 3, no tengan el carácter de tra-

Sección 3.º-Vigencia, duración, prórroga, rescisión y denuncia

Art. 9.º Vigencia.—El presente Con-venio entrará en vigor el día 1 de enero de 1981 cualquiera que sea su publicación en el «B. O. P.».

Art. 10. Duración.-La duración de este Convenio será de 1 año contado a partir de la iniciación de la vigencia. En caso de que por ninguna de las dos partes se denunciase, éste se entenderá prorrogado por períodos iguales.

Art. 11. Revisión y denuncia.-Serán competentes para denunciar el Convenio proponiendose su revisión cualquiera de las partes que lo suscribe.

La denuncia proponiendo revisión deberá presentarse por escrito a la Delega-ción Provincial de Trabajo con la antela-

ción de 90 días respecto a la fecha de terminación de la vigencia. Si las conversaciones o estudios se prorrogasen por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá este prorrogado hasta finalizar las negociaciones sin perjuicio de lo que esta-blezca el nuevo en el ámbito territorial.

Sección 4.º Compensación y absorbilidad

Art. 12. Naturaleza de las condiciones pactadas.-Las condiciones pactadas forman un todo organico indivisible y a efectos de su aplicación serán considerados globalmente.

Art. 13: Compensación.—Las condiciones pactadas compensan en su totalidad a las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contenciosoadministrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Art. 14. Aplicación en el orden económico.—Por lo que en él se refiere y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará en lo pactado con abstracción de los anteriores conceptos remunerativos, su cuantía y su regulación.

Art. 15. Absorbilidad - Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las dispo-siciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica sí, globalmente considerados y sumados a los vigentes. con anterioridad al Convenio, superaran el nivel de éste. En caso contrario, absorbidas por las mejoras pactadas en este

Sección 5. - Comisión mixta

Art. 16. Competencias de la Comisión Mixta.-Estará compuesta por los firmantes del Convenio dentro de los 30 días siguientes al de la publicación de este Convenio se creará la Comisión Mixta, como órgano de interpretación. Sus funciones específicas serán las siguientes;

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del Conve-

Art. 17. Competencia de jurisdiccio-nes.—Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstruirán en ningún

caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosa.

CAPITULO II REGIMEN DE TRABAJO

Sección 1.

Art. 18. La jornada de trabajo sera de 43 horas semanales en jornada partida, y 42 horas semanales en jornada continuada, con cese de actividad los sabados. Se apresente de actividad los sabados. bados. Se entiende jornada partida aque lla en la que haya un descanso ininte-trumpido de L haya un descanso inintetrumpido de 1 hora como mínimo, ser gún el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadoros Trabajadores.

Art. 19. Sobre este particular se estará a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Ordenanza Laboral de la Mixta correspondiendo a la Comisión Mixta del Convenio el ejercicio de las faculta-des reglamentarios

des reglamentarias.

Art. 20. No podrá efectuarse la presidente tación laboral de un trabajador para diversos empresarios cuando se detine concurrencia desleal o cuando se pacte la plena dedicación plena dedicación mediante compensación económica que económica expresa, en los términos que al efecto se convengan.

Art. 21. En relación con este concep to serán de aplicación los artículos 10 a 20, ambos inclusion los artículos 10 decenanza 20, ambos inclusive, de la Ordenanta Laboral de la Dial Laboral de la Piel, previo estudio de cronometraje.

Art. 22. Rendimiento pactado.

1. El rendimiento normal, que co rresponde con la denominada actividad normal, es el rendimiento minimo exigi-ble, y la empresa de la companio y ble, y la empresa podrá determinarlo y exigirlo en cualquier momento, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como deisción do acto derecho. pretarse como dejación de este derecho.

2. Para establecer incentivos debe partirse del rendimiento mínimo exigible.

3. El rendimiento mínimo exigible.

3. El rendimiento mínimo exiguado tablecidos por la acuerdo establecidos por la empresa de acuerdo con los estudios y organizaciones del tra-bajo que ésta realizada de acuerdo de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de bajo que ésta realice, de no ser aceptado, por sus trabajo de por sus trabajadores, se someterán a jur-cio y conocimiento de la Comisión ta, y discocimiento de la Comisión ta, y dictará, previo los informes que estime pertinentes. time pertinentes, el correspondiente laur

4. La remuneración de rendimiento mínimo exigible queda determinada per el salario que el salario que por este Convenio se esta blece la antigna de la convenio se esta blece la antigüedad que corresponda en

5. Los incentivos podrán ser colectivos (sección vos (sección, grupo, etc.), o individuales

6. Cuando el rendimiento de un uesto de trabajo según determine la empresa. puesto de trabajo no sea facilmente dible, como suela dible, como suele suceder con determinados mandos dos mandos, personal administrativo, servicios auviliarente. servicios auxiliares, de almacenamiento de mercancias de mercancías y manufacturas, etc. y, el general, rodo el personal que percible mensualmente. mensualmente su remuneración, estable cerá, en el cerá, en el caso de implantarse de productividad de productividad en la empresa, un siste ma de valoración indirecta de cargas trabajo.

La remuneración que por tal concepto perciba dicho personal será proporcional al aumento. al aumento que haya experimentado en su carga de trabajo esperimentado en su carga de trabajo por encima del normal y a las percepciones medias de man de obra directa de la empresa, ción, grupo, etc. a que esté adscrito. ción, grupo, etc., a que esté adscrito.

Una vez establecido un sistema incentivos, las empresas podrán revisarlo cuando las cuando las cantidades de trabajo y actividad óptima superen el 40 por 100 de señaladas como esta señalada esta s señaladas como rendimiento mínimo extendido.

Las empresas deben limitar, reducir oporcional proporcionalmente e incluso suprimir lo incentivos en forma individual a top aquellos reales aprimir forma individual a top aprimir forma a top a aquellos trabajadores que por falta de aprilidade atrada, atención titud, atención, interés o cualquiera otra causa de fodo. causa de índole subjetiva no obtuvieros el debido rendi el debido rendimiento o perjudicasen or tensiblemente la calidad de la producción, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran ser aplicada de la servación.

que pudieran ser aplicadas al caso. 9. Los incentivos podrán ser suspendos con carefulos podrán ser secciones didos con carácter general por secciones u obreros, cuando las finalidades perseguidas por el siero. guidas por el sistema sean inalcanzables por falta o disposiciones de la constanta de la const por falta o disminución del trabajo en de empresa o por efectuarse ensayos

TABLA SALARIAL

CONVENIO COLECTIVO «CONFECCION GUANTES DE PIEL»

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO MENSUAL	PLUS TRANS- PORTE
Personal administrativo		
ontal de primas	25 000	1 000
Auxiliares	35.899	1.000
Viajantes	31,460	1.000
Telefonista	35.899	1.000
Percan 1	35.899	1,000
Personal técnico no titulado		
5400 0	40.328	1.000
ncargada de taller	32,947	1.000
Personal subalterno		
¹⁰² 0 de ales	The state of the s	
Mujer de la limpieza	31.460	1.000
Ground	27.044	1.000
Personal de taller (masculino)		
	35.899	1.000
Oficial raspador	31,460	1.000
Oficial fendedor	31.460	1.000
yudante de fenda y corte	27,044	1.000
emenino y corte		
Oficiala costurare		
Oficiala costurera . Oficiala modelista . Oficiala planchadora	31.460	1.000
Metalla when the second	31.460	1.000
THE TAIL A	28.520	1.000
Oficiala forradora Ayudante costurera Aprendices ambos serves	28.520	1,000
Osturera	27.050	1.000
Aprendices ambos sexos		
De primer año (16 años)	12.248	1.000
gundo año /17	16.711	1.000

nuevas tareas o precederse a la reparación o reforma de las instalaciones. En tales retorma de las instalaciones percibi-tan las puestos, los trabajadores percibiran las tetribuciones correspondientes al Salario que se establece en el presente Convenio, más los aumentos que en cada caso correspondan por antigüedad.

An. 23. Las empresas en caso de crisis de trabajo debidamente acreditada, podrán Provincial podrán instar de la Delegación Provincial de Trabassión de Trabajo la eliminación o suspensión temporal temporal del sistema de retribución con incentivo estableincentivo que en su caso tengan estable-

Art. 24. Régimen salarial.-La cuantía de los salarios, con el carácter de mínimos, se categoría mos, se establece para cada categoría profesional en la tabla de remuneraciones que se acor en la tabla de remuneraciones

Art. 25. Una vez que se determine el endimiento. tendimiento mínimo exigible, aquellos trabajadores que por causa a ellos imputable no alcanzasen el 100 por 100 de di-cho rendimiento, pero sobrepasen el 90 por 100 del miemo deiarán de percibir. por 100 del mismo, dejarán de percibir, y referido, la y referido al trabajo no efectuado, la parte que proporcionalmente corresponda no. Los que no alcanzasen el 90 por 100 del rendimiento alcanzasen el 90 por 100 del rendimiento alcanzasen el 90 por 100 del rendimiento mínimo exigible en las mismas circunstancias anteriormente sehaladas, circunstancias anteriormente si tio, perderán el 15 por 100 del sala-

Serán causa de aplicación del artículo del proceso Real 53 del Estatuto de los Trabajadores, Real creto Ley 8/1980 de 10 de marzo de

Art. 26. Phis de transporte.-Se establece con carácter general para todas las categorías un plus de Transporte de mil Pesetas (1.000) mensuales.

Art. 27. Para remunerar la vinculación del productor de la empresa se mantienen los premios de antigüedad, consistentes en tres bienios del 3 por 100 de cada de cada uno de ellos de tres quinquenios del 7 por 100 de ellos de tres quinquenios nio de cada categoría profesional, con excepción de los aprendices, siempre y cuando su aplicación resulte más favoraa lo determinado por el artículo 81 de la Ordenanza Laboral, en caso contrario regirá ésta. En el supuesto de que como somo su la cancomo consecuencia de esta norma la cana percibir fuera inferior a lo que se viniera devengando, se respetará esta última hasta su absorción con los nuevos devengos que puedan producirse por este

Art. 28. Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, consistirán cada una de ellas en el importe de 28 días de salario Convenio más antigüedad, a excepción de la de Navidad para el personal técnico, administrativo y mercantil, que es de un mes. Se percibirán los días 1.º de julio y 22 de diciembre, o día hábil anterior, caso de ser festivos.

Las pagas extraordinarias establecidas en el artículo 67 de la Ordenanza Laboral de la Piel para aquellos trabajadores que presten Servicio Militar, se abonará sobre el Salario del Convenio incremen-tado en su caso con la antigüedad.

Art. 29. Las empresas abonarán al trabajador hasta completar el 100 por 100 de su salario las cantidades que resulten de la diferencia entre las percepciones establecidas por la Seguridad Social y el importe del mismo, durante el período de hospitalización que pudiera afectar al trabajador por cualquier causa patológica excluido el parto normal.

Correrá de cuenta del trabajador la justificación del período de internamiento en centros hospitalarios.

Art. 30. Todo el personal, cualquiera que sea su categoría que preste sus servicios en empresas comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio, disfrutará en concepto de vacaciones de 28 días naturales distribuidos en los períodos: uno de 21 días a disfrutar en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre y otro de los 7 res-tantes a disfrutar en la fecha que se fije por mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores, siempre y cuando se lleve un año consecutivo de servicio en la em-

El personal que lleve menos de un año disfrutará de los días que proporcionalmente le corresponda en las fechas de disfrute señaladas en el párrafo anterior.

Las vacaciones serán retribuidas con el salario convenio más antigüedad, incrementado, en su caso, en la cantidad obtenida de promediar los incentivos de producción devengados las 13 últimas se-

Art. 31. Participación en beneficios.-De conformidad con lo dispuesto en el artí-

culo 78 de la Ordenanza Laboral de la Piel, la participación en beneficios se fija en el 9 por 100 del Salario Convenio más antigüedad.

Art. 32. Las empresas comprendidas en el presente Convenio deberán facilitar al personal los útiles y herramientas ne-cesarias para la ejecución de su trabajo o por costumbre tradicional el trabajador que aporte herramientas de su propiedad percibirá, en concepto de indemnización por desgaste de las mismas, las cantidades a abonar por tal concepto, previa justificación del trabajador.

Art. 33. Seguridad e Higiene en el Tra-

1.º Reconocimientos médicos.-Constituye obligación de las empresas afectadas que los trabajadores sufran reconocimientos médicos cada seis meses con cargo al Servicio de Higiene y Seguridad en el

2. Comités de Seguridad e Higiene.-Las empresas de más de 25 trabajadores de-berán de constituir Comités de Seguridad

e Higiene.

Los vocales trabajadores del citado Comité, así como los vigilantes de Seguridad en las empresas de menos de 25 serán designados por la empresa propuesta de los delegados de personal.

Art. 34. Las empresas pondrán a disposición de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, para su utilización con fines sindicales un tablón de anuncios en cada uno de los centros de trabajo. Se situará de tal forma, que sin estar a la vista del público, sea de fácil localización por los trabajadores.

El día de pago de los salarios, las empresas concederán el tiempo imprescindible para que el delegado o delegados de las Centrales Sindicales con presencia de la empresa efectúen la recaudación de las

cuotas sindicales. Los delegados encargados de la recau-

dación serán necesariamente trabajadores de la empresa y tendrán acreditación suficiente expedida por la Central Sindical a la que pertenezcan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º transitoria.-Para la negociación del próximo Convenio 1982 se partirá de las tablas salariales vigentes más el Plus de Transporte.

2.º transitoria.-Con objeto de negociar una Jornada en Cómputo Anual para el año 1982 y sucesivos para aquellas empresas que consideren conveniente establecer este sistema de Jornada, la Comisión Paritaria se obliga a mantener las conversaciones previas que sean necesa-rias. A fin de establecer las bases para confeccionar un Calendario Laboral y fijar las horas anuales correspondientes.

Estas conversaciones deberán tener lugar entre los meses de septiembre y noviembre del presente año de 1981.

(G. C.-10.681)

MINISTERIO DE TRABAJO. SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE ALQUILER DE VEHICULOS CON Y SIN CONDUCTOR DE LA PROVINCIA DE MADRID, SUSCRITO POR LA «ASOCIACION EMPRESARIAL PROVINCIAL DE VEHICULOS DE ALQUILER CON Y SIN CONDUCTOR», COMISIONES **OBRERAS Y UNION GENERAL** DE TRABAJADORES.

Examinado el texto del Convenio Co-lectivo de Alquiler de Vehículos con y

sin conductor de la provincia de Madrid, suscrito por la «Asociación Empresarial Provincial de Vehículos de Alquiler con y sin conductor», Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores el día 26 de junio de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo.

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.6 Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 28 de septiembre de 1981.-El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

Artículo 1.º Ambito territorial y funcional.-El presente Convenio Colectivo afecta a las empresas de alquiler de vehículos con y sin conductor de la provincia de Madrid y a su personal unido a las mismas por relación laboral.

Art. 2.º Vigencia.-El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Madrid. Sus efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de enero de 1981, salvo en cuanto a

Su duración será hasta el día 31 de diciembre de 1981, prorrogándose tácita-mente por períodos de un año si no fuera denunciado por una de las partes con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o, en su caso, al de cualquiera de sus prórrogas, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte.

Art. 3.º Compensación y absorción.-Las mejoras pactadas en este Convenio serán compensadas globalmente con las que anteriormente rigieran, por cualquier titulo o concepto, por mejora acordada o unilateralmente concedida por las empresas. Igualmente serán absorbibles, también consideradas en su conjunto y en cómputo anual, de las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal o reglamentaria.

En los casos en que el trabajador perciba remuneración, considerada globalmente y en cómputo anual, superior a la establecida en este Convenio, quedará aquella respetada a título personal.

Art. 4." Retribuciones.-Las condiciones económicas que regirán durante la vigen-cia del presente Convenio Colectivo serán las que se detallan a continuación, con la advertencia de que los productores contratados por horas o por jornada inferior a la normal percibirán la parte proporcional que corresponda.

a) Sueldo o salario base.-El sueldo o salario base de cada categoría será el que figura en la Tabla Salarial anexa a este

b) Aumentos por antigüedad.-El personal de plantilla fijo de empresa percibirá aumentos por años de servicios consistentes en dos bienios del 5 por 100 y cinco quinquenios del 10 por 100, respectivamente cada uno de ellos, calculados en ambos casos sobre los sueldos o salarios que se fijan en la Tabla Salarial anexa, sin que la acumulación de los incrementos por antigüedad pueda, en ningún caso, suponer porcentajes superiores a los establecidos en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

c) Plus de asistencia.-Se establece un plus de asistencia al trabajo, cotizable a todos los efectos en Seguridad Social, que se percibirá por día efectivamente trabajado. Su cuantía será la que se refleja en la Tabla Salarial anexa al Conve-

d) Gratificaciones extraordinarias.-Las tres gratificaciones extraordinarias de Navidad, julio y beneficios, se abonarán a razón de 30 días de salario base más antigüedad cada una de ellas.

Art. 5.º Horas extraordinarias.-El pago de las horas extraordinarias, cuya realización se someterá a lo establecido en la Legislación vigente, se calculará a tenor de lo regulado en el artículo 6.º del Decreto 2,380/1973 y artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.º Vacaciones.—Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará por años naturales de un período de 30 días naturales de vacaciones, retribuidos en función del salario base, antigüedad y plus de asistencia que a cada cual corresponda, o la parte proporcional en caso de que el productor de que se trate no lleve un año completo al servicio de la empresa.

Art. 7." Dietas.-El importe total de las dietas se fija en 1.731 pesetas diarias para los desplazamientos dentro del territorio nacional y 3.462 pesetas diarias para los que se realicen en el extranjero. Su distribución y actualización se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transporte por Carretera. La cuantía de las dietas que se establece en este artículo tendrá efecto retroactivo exclusivamente desde el día 1." de julio de 1981.

Art. 8." Incapacidad Laboral Transitoria.—En caso de baja en el trabajo por Incapacidad Laboral Transitoria derivada tanto de enfermedad común como de accidente laboral, las empresas completarán la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 del salario base más antigüedad más plus de asistencia que a cada productor corresponda, exclusivamente durante el tiempo en que el trabajador de que se trate permanezca

hospitalizado.

Art. 9. Suspensión temporal del permiso de conducir.-Los trabajadores a quienes, como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa por cuenta y orden de la misma, se les retire su permiso de conducir por tiempo no superior a tres meses, serán acoplados durante ese tiempo a otro trabajo en alguno de los servicios de que disponga la empresa, percibiendo el salario base, plus de asistencia y antiguedad correspondientes a su categoría. Este beneficio sólo podrá ser disfrutado una vez mientras dure la relación laboral del trabajador con la empresa y. en todo caso, siempre que la suspensión del permiso de conducir no obedezca a la ingestión de bebidas alcohólicas o a la aplicación de drogas, salvo en este último caso si fuera por prescripción mé-

Art. 10. Servicio Militar.—Durante el tiempo de prestación del Servicio Militar obligatorio las empresas abonarán integramente a sus trabajadores la gratificación extraordinaria de beneficios y el 75 por 100 de las de julio y Navidad.

Art. 11. Jornada de trabajo - Será la legalmente establecida y revestirá, en su caso, las características especiales establecidas para el transporte por carretera.

Art. 12. Plus de idiomas.—Los productores que por exigencia de su trabajo en la empresa utilicen habitualmente sus conocimientos de idiomas percibirán por este concepto la cantidad de 1.265 pesetas mensuales.

Art. 13. Jubilación voluntaria anticipa-

da.—Los trabajadores que llevando al menos 25 años de trabajo en la empresa deseen jubilarse al cumplir 60 años de
edad, percibirán de aquélla la cantidad de
100.000 pesetas; si lo hicieran al cumplir
61 años, 80.000 pesetas; si al cumplir 62
años, 60.000 pesetas; si se jubilara a los
63 años, 40.000 pesetas, y si al cumplir
64 años, 20.000 pesetas. La solicitud de
jubilación y cese en la empresa ha de
formularse antes de que transcurra un
mes desde la fecha en que el interesado
haya cumplido la edad, de forma que si
hubiese transcurrido este plazo la cantidad a percibir sería la correspondiente a
un año más de los que haya cumplido.

Art. 14. Jubilación forzosa.—Se establece para todo el personal que preste servicio en las empresas incluidas en el ámbito de este Convenio, su jubilación forzosa a los 65 años de edad, supuesto que tengan complementado el período de cotización necesario para tener derecho a pensión de jubilación en la Seguridad Social.

Social.

El personal que en la fecha de entrada en vigor de este Convenio tenga cumplidos los 65 años de edad y cubierto el aludido período de cotización, habrá de solicitar de inmediato su jubilación, causando baja en su empresa en el plazo máximo de dos meses.

Los trabajadores que durante la vigencia del Convenio cumplan los 65 años de edad o, teniéndolos ya cumplidos, completen el período de cotización exigido por la Seguridad Social, causarán baja en sus empresas, por jubilación, al día siguiente de cumplir la referida edad o completar el período de cotización.

Art. 15. Seguro de accidentes.—Las empresas formalizarán un seguro colectivo de accidentes para todos los trabajadores en virtud del cual se garantice a los beneficiarios la percepción de 1.500.000 pesetas en caso de que, como consecuencia de accidente, el trabajador quede en situación de invalidez permanente absoluta y 1.000.000 de pesetas si se produjera su fallecimiento. Este beneficio es independiente de las prestaciones que con el mismo motivo conceda la Seguridad Social.

Art. 16. En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral para las Empresas de Transporte por Carretera, Orden Ministerial de 1 de marzo de 1977 por la que se aprueba el anexo a dicha Ordenanza para las empresas de Vehículos de Alquiler sin Conductor y demás disposiciones de aplicación.

Art. 17. Comisión Paritaria.—Con el fin de conocer de cuantas cuestiones relacionadas con la interpretación de este Convenio le someta cualquiera de las Entidades firmantes del mismo, se constituye una Comisión Paritaria formada por dos representantes de la Asociación Empresarial y uno de cada una de las Centrales Sindicales firmantes, quedando en principio designadas las mismas personas que suscriben el Convenio, sin

perjuicio de que posteriormente puedan ser sustituidas cuando lo descen las Entidades a las que representan.

La Comisión Paritaria se reunira a solicitud de una cualquiera de las partes. En prueba de conformidad con el tare

En prueba de conformidad con el texto del Convenio Colectivo que antecede, concertado por la «Asociación Empresarial de Vehículos de Alquiler con y sin Conductor» de la provincia de Madrid y por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, firman los miembros de la Comisión Negociadora todas las hojas del texto, en Madrid, a treinta de julio de mil novecientos ochenta y uno.

TABLA SALARIAL ANEXA AL CONVENIO COLECTIVO PARA EL GRUPO DE ALQUILER DE VEHICULOS CON Y SIN CONDUCTOR DE LA PROVINCIA DE MADRID

	SALARIO BASE (PESETAS)	ASIST. DIARIO (PESETAS)
Personal Administrativo		
Jefe de Sección	37.506	178
Jefe de Negociado		178
Oficial de primera	34.622	178
Oficial de Segunda	25.966	178
Auxiliar	23,080	169
Aspirantes de 16 y 17 años	13.704	89
Personal de Ventas	15.704	
		178
Delegado de Zona de Ventas	37,506	178
Agente de Ventas	30.293	
Personal de Operaciones o Explotación		178
Delegado de Zona	40.391	178
Adjunto de Delegado de Zona	37.506	and the same of th
Jefe de Estación o base de 1.1	36,064	178
Jefe de Estación o base de 2.º	33.179	178
Supervisor de Estación	30.293	178
Recepcionista	27.409	
Mozo de Estación-conductor	23.080	178
Personal de Talleres		
Jefe de taller	37,506	178
Encargado General	33.179	178
Jefe de Equipos	31.015	178
Oficial de 1.4	30,293	178
Oficial de 2.º	24.542	178
Oficial de 3.*	23.080	169
Mozo Garaje-Lavacoches	23,080	178
Aprendiz de 16-17 años	13.704	89
Personal Suhalterno		
Vigilante	23.080	169
Portero		169
Telefonista	23.080	169
Cobrador de facturas	23.080	169
Botones de 16-17 años	23.080	89
	13.704	
Subgrupo ETransportes de viajeros en automóviles lígeros de servicio público		
Jefe de Tráfico	24 622	178
Conductor	34.622	11130
	23.393	(G. C10.680)
		IG C10.0